

SERVICIO DE CONSULTORIA SEGÚN ACTA ADMINISTRATIVA DE NEGOCIACIÓN
NÚMERO MCD-DS-DC-013-2023,

***“CONSULTORÍA EN REVISIÓN Y FORMULACIÓN DE LEYES. SOLICITADO POR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE
CULTURA Y DEPORTES”.***

ENTREGA DEL PRODUCTO 1: ***DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA
ACTUAL Y ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO DE LA LEY DE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS, DESARROLLO DEL PRIMER BORRADOR PARA LA PROPUESTA DE LEY DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.***

CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2023.

Licenciado Raúl Francisco Pimentel Mata
Colegiado Activo No.5210

Introducción

El objetivo de este trabajo de investigación es la situación jurídica actual de la Dirección de Espectáculos Públicos, adscrita al Ministerio de Cultura y Deportes, la cual se rige y aplica por una ley que no responde las circunstancias actuales, así como la investigación de todos los instrumentos legales que esa Dirección utiliza para la aprobación e inspección de los espectáculos públicos que se presentan en el país, y para la protección al público que asiste a los mismos.

La materia que la Dirección de Espectáculos Públicos regula son situaciones que se realizan en nuestra sociedad de forma continua. Dicha materia ha evolucionado en los últimos cincuenta años mientras que la ley vigente en Guatemala no ha evolucionado de la misma forma. Actualmente otro ordenamiento jurídico suple los vacíos que tiene la ley, pero esto no puede continuar, ya que existen situaciones, únicas, en esta materia, que no pueden ser resueltas por ninguna otra rama del derecho. *Al finalizar la investigación se demuestra la necesidad inmediata de una nueva ley de espectáculos públicos, por lo que se propone un proyecto de ley.*

Dado que la materia de espectáculos públicos es muy compleja y por las limitaciones la Dirección de Espectáculos Públicos esta se ayuda de la comisión Multisectorial de Bebidas Alcohólicas, por lo que en este trabajo se analiza también lo que es dicha comisión y los objetivos de la misma.

Historia y funcionamiento de la Dirección de Espectáculos Públicos.

En 1954 el Congreso de la República, promulgó la ley de Espectáculos Públicos, en la que se creó una dirección específica como dependencia de la Dirección General de Bellas Artes, adscrita al Ministerio de Educación, en la que tipificó, entre otros eventos, como espectáculos públicos los conciertos, bares con shows en vivo, bailes de toda índole (incluyendo los llamados bailes exóticos que se presentan actualmente en la barras shows), y todo tipo de evento en el cual haya público sin importar si es

por medio de entrada, invitación o cualquier otro medio de publicidad. Se establece que dicha dirección tendrá a su cargo la aprobación, así como la calificación de las películas que se presentan en todo el país y supervisar que las salas de cine únicamente permitan el acceso de las personas con la edad autorizada para disfrutar de la película; En el año 1986 se crea el Ministerio de Cultura y Deportes y este le son trasladadas las dependencias de cultura que se encontraban bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación, entre ellas la Dirección de Espectáculos Públicos sin que exista reforma alguna a la Ley de Espectáculos Públicos.

En 1981 el Congreso de la República promulga la ley de circos en la cual establece que el órgano con jurisdicción para resolver la autorización de circos nacionales y extranjeros es la Dirección de Espectáculos Públicos, enmarca los derechos, obligaciones y limitantes de estos. El Congreso, en el contenido de dicha ley, establece que el Organismo Ejecutivo decreta un reglamento.

Durante el transcurso de más de veinte años la Dirección de Espectáculos Públicos se ha transformado en Departamento, en Sub dirección, y en este momento su descripción oficial es Dirección Técnica II.

Dentro del Ministerio de Cultura y Deportes han existido asesores jurídicos o específicos que han manifestado que dicha Dirección debería pertenecer al Ministerio de Gobernación o las Gobernaciones Departamentales, debido a la relación cercana que se tiene con la actividad de seguridad, sin embargo esta continua como dependencia de la cartera cultural.

La Dirección actualmente cuenta con nueve empleados los cuales son Un Director, Jefe de Registro, Jefe de Monitoreo, Encargado de Cines, Encargado de Centros Nocturnos, Encargado de Eventos. (Todos ellos cumplen funciones de inspectores calificadores), secretaria y recepcionista.

Análisis Institucional de la Dirección de Espectáculos Públicos

La Dirección Técnica II de Espectáculos Públicos está dividida en unidades las cuales son:

Monitoreo

Cines

Eventos

Centros Nocturnos

Registro

Monitoreo

Esta unidad está encargada de buscar en prensa, radio, televisión, internet o cualquier medio de información la existencia de eventos y el tipo de espectáculo. Determinan a que unidad le corresponde su inspección; Asimismo corrobora con la unidad de registro, si dichos eventos cuentan con la licencia respectiva o si dicha licencia ya se encuentra en trámite. Si no se cuenta con solicitud presentada por parte de los organizadores se procede a investigar quien es la persona individual o jurídica responsable de dicho evento para informarle vía telefónica y/o escrita de los requisitos para obtener la licencia de espectáculos públicos.

Este trabajo lo desempeña una persona todos los días, recorta los anuncios y crea un expediente individual por cada uno de los eventos, lo agrega además a una base de datos, la que sirve como informe sobre las actividades que se realizaran en materia de eventos.

Cines y Películas

La Unidad de Cines y Películas es el encargado de la clasificación de las películas que se presentan en el país las cuales según los criterios se clasifican en

Infantil (I)

Aquellas cintas especiales dirigidas directamente a niños, las que pueden ser: dibujos animados, cortometrajes o largometrajes infantiles, o películas y/o documentales cuyo objetivo sea educativo, dirigidas al público infantil.

Todo Público (A)

En esta clasificación se reconoce que las películas serán observadas por infantes que tienen la suficiente capacidad para discernir la realidad.

El contenido de la película no deberá incluir manifestaciones de discriminación de ningún tipo. De la misma manera se velará porque el contenido de la película no atente contra los valores como integración familiar, derechos humanos, aspectos interculturales, etc.

El contenido de la película no deberá incluir manifestaciones de ningún tipo de violencia.

No permitir escenas que presenten contenido relativo al uso de drogas, lenguaje inapropiado, explotación sexual, ni escenas sexo genital o desnudo artísticos.

Nota: No todos los dibujos animados son aptos para todo público, así que se seguirá el mismo criterio en su clasificación.

Adolescentes (B – Tutela de los padres)

Aquellas cintas que aunque sean dirigidas al público en general, contengan situaciones que necesiten la explicación de un adulto.

El contenido de la película no deberá incluir manifestaciones de discriminación de ningún tipo. De la misma manera se velará porque el contenido de la película no atente contra los valores como integración familiar, derechos humanos, aspectos interculturales, etc.

El contenido de la película no deberá incluir manifestaciones de ningún tipo de violencia.

No permitir escenas que presenten contenido relativo al uso de drogas, lenguaje inapropiado, explotación sexual, ni escenas sexo genital.

Adolescentes (B-12 Público a partir de los 12 años)

Básicamente son de carácter informativo. Dentro de esta clasificación se pueden observar manifestaciones mínimas de violencia física, psicológica, así como también el uso de sustancias tóxicas, desnudos artísticos y sexo simulado o artístico.

Adolescentes (B-15 Público a partir de los 15 años)

Por razones del contenido, si el material cinematográfico presenta manifestaciones de violencia cruda y/o escenas sexuales reales o fuertes, el inspector puede considerar que la cinta no es apta para público de 15 años, podrá usar esta clasificación.

Adultos (C Mayores de 18 años)

El contenido de la película no deberá incluir manifestaciones de discriminación de ningún tipo. De la misma manera se velará porque el contenido de la película no atente contra los valores como integración familiar, derechos humanos, aspectos interculturales, etc.

Dentro de esta clasificación, se podrán observar: desnudos completos; escenas sexo genitales completas, incluyendo la presentación de variantes sexuales. Quedan prohibidas las escenas que presenten alguna para filia y manifestaciones de violencia explícita y/o extrema

Para diferenciar el contenido de la cinta dentro de la clasificación restringida para adultos, se utilizará la siguiente nomenclatura:

CRX: Material cinematográfico con alto contenido pornográfico

CRV: Material cinematográfico con un alto contenido de violencia extrema (exposición de vísceras y manifestación exagerada de violencia).

Observaciones en las clasificaciones C, CRV, CRX

En un espacio de la hoja de clasificación o censura, el calificador podrá hacer las observaciones pertinentes, si lo cree necesario, tales como limitaciones de horario. Las clasificaciones otorgadas deberán ser publicadas en el anuncio o propaganda.

Además de la clasificación efectúan inspecciones en donde hacen constar:

Los requisitos, como Tener afiche de la Dirección, Calificación de la Taquilla y calificación de la Puerta de la sala de exhibición.

Las Instalaciones como son la capacidad de las salas, iluminación dentro de la sala, rótulos en las entradas, rótulos de no fumar, área especial para discapacitados, rampa especial para discapacitados, salidas de emergencia, señalización de las salidas de emergencia, extinguidores y limpieza en la sala.

En cuanto a la programación se califica la puntualidad, si existen cambios en el programa, si existe ingreso de menores a película no aptas, proyección de comerciales y avances y si estos son aptos para la audiencia.

Se inspeccionan los sanitarios de caballeros y damas, para establecer la cantidad y estado de los inodoros, lavamanos, si cuentan con jabón, papel higiénico, pasadores en las puertas y secador de manos.

Los inspectores pueden hacer las observaciones que crean pertinentes, las cuales se deben proponer mejoras para la seguridad o la comodidad del público.

Centros Nocturnos.

La unidad está encargada de llevar un registro de todos los centros nocturnos, karaokes, discotecas, bares con música en vivo, restaurantes con música en vivo o algún tipo de show, bares con bailes eróticos, también se lleva un control de las bailarinas que trabajan en estos lugares el cual consta de nombres y numero de cedulas de vecindad de las artistas exóticas, que son presentadas a la dirección por parte de los responsables de los establecimientos.

Las inspecciones normalmente se realizan en forma conjunta con la multisectorial de bebidas alcohólicas, en donde se verifica si el establecimiento compete a la dirección.

Cuando dichos establecimientos no cuentan con la licencia respectiva se inicia el proceso administrativo correspondiente. Se realiza una inspección en la cual se verifican que las salidas de emergencia estén habilitadas, el aforo, que cuenten con extinguidores de incendios, la situación de los sanitarios todo esto sin interferir en las atribuciones que por ley tiene el Ministerio de Salud por medio de su representante.

Las licencias son temporales algunas son de tres meses otras de seis, el plazo de estas licencias depende de la distancia física que existe entre el establecimiento y las oficinas de la Dirección.

La unidad lleva un registro minucioso del estado de cada uno de los establecimientos que cuentan o no con licencia cuando se vence esta, si completaron los requisitos requeridos o no, las multas que se impusieron y si procede el cierre temporal o definitivo.

El encargado de esta unidad es quien acompaña al director de espectáculos públicos a las reuniones de la multisectorial de bebidas alcohólicas, las cuales se llevan a cabo una vez por semana en la cual se discuten los resultados de los operativos, la

situación de los procesos administrativos y judiciales que se desprenden de ellos y los objetivos para los siguientes operativos.

Esta unidad ha sido de gran ayuda para la comisión multisectorial ya que en los últimos tres años a efectuado casi 20 cierres temporales de establecimientos que no cumplen con los requisitos que establece la ley.

Eventos

La Unidad de Eventos lleva un control de los eventos que se llevan a cabo en el país, así como las personas individuales o jurídicas que son los responsables de estos. Controlan el cumplimiento de los requisitos que establece el Acuerdo Ministerial 493-2008, para el efecto realiza inspecciones en el lugar donde se llevan a cabo los espectáculos, ya sean conciertos, obras de teatro, etc. Se inspecciona que cuenten con los paramédicos y médicos para la atención del público, que los agentes de seguridad sean suficientes para el control de los asistentes, la cantidad de servicios sanitarios y que estos cuenten con lo necesario para su funcionamiento. Se revisan los camerinos de los artistas nacionales e internacionales para verificar la comodidad de estos, que las puertas se abran a la hora indicada en el programa y que el concierto se lleve a cabo de la forma más ordenada posible. Al encontrar cualquier inobservancia a estas regulaciones por parte de los organizadores el informe y la documentación de los hechos son remitidas al asesor jurídico de la dirección para que se resuelva lo conducente.

Registro

Es la unidad encargada de establecer que los requisitos se cumplan para extender las licencias, así como notificarles a los promotores, organizadores, dueños o representantes de los establecimientos en caso no cuenten con algún requisito.

La unidad elabora con expedientes individuales de cada una de las solicitudes presentadas ante la dirección de registro de las licencias otorgadas y de datos de las personas individuales o jurídicas que no cumplieron con todos los requisitos establecidos por la ley.

La unidad envía informe circunstanciado al director y al asesor jurídico para que se tomen las medidas pertinentes en contra de los representantes que no cumplen con los requisitos.

Para tener una idea clara de la situación actual de la Dirección de Espectáculos Públicos fue necesario realizar una serie de entrevistas con las personas que trabajan en esa dirección, así como de los usuarios de esta, y con representantes de las entidades que tienen relación directa con el tema de los espectáculos públicos.

Las entrevistas que se hicieron son las siguientes

Entrevistas a los usuarios:

Primera entrevista: A un representante de un sindicato de artistas.

1. ¿Cuál es la Relación que la entidad que usted representa o asesora tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos?

Somos un sindicato reconocido por las leyes de Guatemala y según acuerdo ministerial 493 tenemos que facilitar carta de anuencia a los empresarios para que les otorguen la licencia.

2. ¿Qué parte de la ley de Espectáculos Públicos o Ley de Circos es la que rige a la relación que la entidad que representa o asesora?

Es un acuerdo Ministerial de dos mil ocho.

3. ¿Qué opinión tiene de la ley de Espectáculos Públicos?

Le hace falta reconocer el papel de los sindicatos de artistas y protegerlos de una mejor manera, ya que ahorita solo reconoce a los derechos de autor y no así a los verdaderos artistas nacionales.

4. ¿Cómo describiría usted su relación con la Dirección de Espectáculos Públicos?

No es mala pero hay varias cosas que deberían mejorar y no han mejorado en los últimos 4 años.

5. ¿Cómo ha sido el desempeño de los inspectores de la Dirección de Espectáculos Públicos con la entidad que representa o asesora?

No tenemos mucha relación y cuando les pedimos auxilio en algún evento para que respeten la carta de anuencia, no nos la brindan.

6. ¿La entidad que representa o asesora está de acuerdo con las clasificaciones o inspecciones realizadas por los inspectores de la Dirección?

No, tienen que hacer respetar las leyes y se dan cuenta de cosas que son ilegales en los conciertos y no hacen nada.

7. ¿Han utilizado algún método coercitivo en contra de la entidad que asesora o representa, para hacer cumplir la Ley de Espectáculos Públicos?

No y nosotros quisiéramos que utilizaran los cierres o cancelaciones que la ley establece para hacer cumplir los requisitos que se deben cumplir para poder presentar los conciertos.

8. ¿Qué opinión le merecen las multas y otros medios coercitivos que utiliza la Dirección de Espectáculos Públicos?

No sirven de nada son quinientos quetzales que los empresarios pagan sin que les importe ya que ellos ganan mucho más dinero en cada evento.

9. ¿Cuál es su opinión de la Ley de Espectáculos Públicos y Ley de Circos, y si para usted dicha ley se encuentra apegada a las necesidades de la entidad a la que usted representa o asesora?

No como lo expuse anteriormente la ley no reconoce abiertamente la carta de anuencia y esto debe cambiar, deben cambiar las multas, deben de ser más severas y apegadas a lo que los empresarios del espectáculo ganan en cada concierto.

10. ¿Cómo representante o asesor de la entidad, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcionara de una forma eficiente.

Se debe de proponer a un artista como director de espectáculos, no puede ser una persona que no lo sea para entender las necesidades de los artistas.

Segunda entrevista: A un representante de una sociedad de gestión colectiva.

1. ¿Cuál es la Relación que la entidad que usted representa o asesora tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos?

Somos una entidad de Gestión Colectiva que representa a los autores y compositores de casi todo el mundo, y en virtud del artículo 125 de la ley de Derechos de autor, para que se presente un espectáculo en el país, este debe sufragar los derechos de autor.

2. ¿Qué parte de la ley de Espectáculos Públicos o Ley de Circos es la que rige a la relación que la entidad que representa o asesora?

El artículo 125 de ley de Derechos de Autor.

3. ¿Qué opinión tiene de la ley de Espectáculos Públicos?

Es anticuada y cuando se hizo todavía no estaba bien desarrollado el concepto de los Derechos de Autor.

4. ¿Cómo describiría usted su relación con la Dirección de Espectáculos Públicos?

La verdad es que es un poco complicada en virtud que se han dado algunas anomalías a través de los años, en los cuales no obstante la ley nos respalda se han autorizado licencias para presentaran espectáculos sin que se respete el artículo 125, es decir que percibo que no han comprendido las implicaciones que se tienen con la ley si no se cumple con el pago de los derechos de autor.

5. ¿Cómo ha sido el desempeño de las inspectores de la Dirección de Espectáculos Públicos con la entidad que representa o asesora?

Como lo expuse anteriormente no creo que ellos este versados en el tema de los derechos de autor, que es algo importante para el desarrollo de su trabajo

6. ¿La entidad ha la que representa o asesora está de acuerdo con las clasificaciones o inspecciones realizadas por los inspectores de la Dirección?

La verdad es que no porque ellos deberían de tener la el criterio de cerrar los eventos que no cumplen con la ley.

7. ¿Han utilizado algún método coercitivo en contra de la entidad que asesora o representa, para hacer cumplir la Ley de Espectáculos Públicos?

No, y lo deberían de usar la ley establece los cierres y las cancelaciones, y Espectáculos Públicos no las realice, y ese es su deber.

8. ¿Qué opinión le merecen las multas y otros medios coercitivos que utiliza la Dirección de Espectáculos Públicos?

Son muy bajas y no representan el patrimonio que las entidades de gestión colectiva pierden cuando los empresarios no cumplen con el pago de los derechos de autor, en mi opinión las multas son risible para los empresarios y estos prefieren pagarlas a tener que pagar lo que la ley nos autoriza.

9. ¿Cuál es su opinión de la Ley de Espectáculos Públicos y Ley de Circos, y si para usted dicha ley se encuentra apegada a las necesidades de la entidad a la que usted representa o asesora?

No, debe de ser puesta al día con el reconocimiento de los derechos de autor que han sido reconocidos en los últimos 50 años.

10. ¿Cómo representante o asesor de la entidad, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcionara de una forma eficiente?

La autorización expresa por mandato de ley para que se cancelen los eventos que no cumplan con el pago de los derechos de autor.

Tercera entrevista: A una empresa promotora de eventos.

1. ¿Cuál es la Relación que la entidad que usted representa o asesora tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos?

Represento a una entidad que presenta eventos en Guatemala

2. ¿Qué parte de la ley de Espectáculos Públicos o Ley de Circos es la que rige a la relación que la entidad que representa o asesora?

La ley entera y un acuerdo para los requisitos, es el 493 creo.

3. ¿Qué opinión tiene de la ley de Espectáculos Públicos?

Que no incentive la inversión desalienta a los empresarios y es ilegal en algunos casos.

4. ¿Cómo describiría usted su relación con la Dirección de Espectáculos Públicos?

Nos llaman y nos amenazan con que nos van a cerrar los eventos sin no cumplimos con los requisitos, y muchos de ellos toman tiempo para cumplirlos y algunos de ellos son fáciles pero requiere el pago de cantidades de dinero grandes para la AEI, IPSA y ahora los sindicatos, que lo único que quieren es el pago de dinero que nosotros como empresarios todavía no tenemos ya que el evento no se ha celebrado.

5. ¿Cómo ha sido el desempeño de los inspectores de la Dirección de Espectáculos Públicos con la entidad que representa o asesora?

Siempre están buscando errores y problemas en donde no hay se extralimitan en sus actividades y muchas veces llevan amigos a los conciertos o están pidiendo entradas gratis.

6. ¿La entidad ha la que representa o asesora esta de acuerdo con las clasificaciones o inspecciones realizadas por los inspectores de la Dirección?

No como le digo, nos hacen realizar cambios u observaciones que por el tipo de evento no podemos cumplir, y siempre están buscando algo malo en el evento.

7. ¿Han utilizado algún método coercitivo en contra de la entidad que asesora o representa, para hacer cumplir la Ley de Espectáculos Públicos?

Si el año pasado me impusieron multas, y la verdad es que el margen de ganancia no es tan bueno como la gente se imagina.

8. ¿Qué opinión le merecen las multas y otros medios coercitivos que utiliza la Dirección de Espectáculos Públicos?

No deberían de existir ya que no ayuda a la libre empresa ni al establecimiento de nuevos puestos de trabajo ya que hay gente que depende de lo que nosotros hacemos.

9. ¿Cuál es su opinión de la Ley de Espectáculos Públicos y Ley de Circos, y si para usted dicha ley se encuentra apegada a las necesidades de la entidad a la que usted representa o asesora?

No en otros países es mas fácil hacer un concierto o traer un músico aquí hay muchas trabas para hacerlo hay que pagarle a todo el mundo y eso para es ilegal por que hay gente que solo vive de lo que nos cobran a nosotros y no trabajan.

10. ¿Cómo representante o asesor de la entidad, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcionara de una forma más eficiente?

Le quitaría tantos requisitos e impuestos que se tienen que hacer para poder presentar eventos en Guatemala, pondría reglas claras y si hay que pagar algo se debe saber a dónde va el dinero y no solo regalarlo.

Cuarta entrevista: A propietario de restaurante con música en vivo.

1. ¿Cuál es la Relación que la entidad que usted representa o asesora tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos?

Soy dueña de un restaurant con música en vivo

2. ¿Qué parte de la ley de Espectáculos Públicos o Ley de Circos es la que rige a la relación que la entidad que representa o asesora?

No tengo idea.

3. ¿Qué opinión tiene de la ley de Espectáculos Públicos?

La verdad es que se que la tengo que respetar pero no tengo idea de lo que contiene.

4. ¿Cómo describiría usted su relación con la Dirección de Espectáculos Públicos?

Solicito licencia cada seis meses, cumplo con la hoja de requisitos y me dan la licencia.

5. ¿Cómo ha sido el desempeño de las inspectores de la Dirección de Espectáculos Públicos con la entidad que representa o asesora?

Pues cuando hacen inspección en mi lugar se portan educados, lo malo es que siempre llegan con la mulsectorial y la verdad es que me arruinan el negocio ese día.

6. ¿La entidad a la que representa o asesora está de acuerdo con las clasificaciones o inspecciones realizadas por los inspectores de la Dirección?

La verdad es que mi lugar no es tan grande y ellos quieren que tenga salidas de emergencia, luces etc.... a mi me parece que es algo muy complicado.

7. ¿Han utilizado algún método coercitivo en contra de la entidad que asesora o representa, para hacer cumplir la Ley de Espectáculos Públicos?

No pero sé que han cerrado discotecas y bares en la zona 10 y en cuatro grados norte.

8. ¿Qué opinión le merecen las multas y otros medios coercitivos que utiliza la Dirección de Espectáculos Públicos?

La verdad es que son excesivos no deberían de cerrar el lugar ya que es como que dejen sin trabajo a alguien.

9. ¿Cuál es su opinión de la Ley de Espectáculos Públicos y Ley de Circos, y si para usted dicha ley se encuentra apegada a las necesidades de la entidad a la que usted representa o asesora?

No tienen que establecer como los tipos de lugares si son grandes o pequeños y a qué horas pueden llegar, así como la constitución dice de seis a seis.

10. ¿Cómo representante o asesor de la entidad, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcionara de una forma más eficiente?

Pues que la quitaran porque esto ahuyenta a los turistas que vienen a Guatemala a divertirse eso y la ley seca, son malos para el turismo.

Entrevistas con las personas que trabajan o asesoran a la Dirección de Espectáculos Públicos.

Primera entrevista:

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña o desempeño y las atribuciones que tiene o tuvo para la Dirección de Espectáculos Públicos?

Encargado de Monitoreo.

2. ¿Cuáles son las atribuciones de las unidades de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Se encarga de revisar todos los periódicos de Guatemala, así como revistas, afiches o sitios en el internet, cualquier medio de información en donde se anuncien conciertos, eventos, charlas, fiestas, jaripeos en fin cualquier evento que se considere espectáculo público.

3. ¿Cuáles son los procedimientos administrativos en el área que en la Dirección de Espectáculos Públicos en el área que trabaja o que trabajaba?

Pues se revisa el periódico se hace un informe diario, se solicita información a la secretaria o recepcionista, si el evento tiene o no licencia. Si no tiene se le informa al director, después se le realiza una llamada, si no se presenta a la dirección se le envía un oficio en el cual se le acompaña los requisitos de espectáculos y si presenta el evento sin tener licencia o no a completado la misma se envía al Jurídico.

4. ¿Cómo es o como era su relación con los usuarios de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Me toca que llamarlos varias veces algunos de los empresarios se molestan otros no, hay algunos que ya se saben el teléfono de la Dirección y no lo

contestan otros dicen que van a llegar y no lo hacen, pero cuando se le notifican las multas se molestan con uno.

5. ¿Conoce usted otras leyes que tengan conexión con la Dirección de Espectáculos Públicos, y como se aplican las mismas?

La ley de Circos y la de la Multisectorial.

6. ¿Qué tipo de inspecciones se llevan a cabo?

Muchas, pero monitoreo solo inspecciona los expedientes.

7. ¿Qué otras entidades trabajan con la Dirección de Espectáculos Públicos, y cuales su relación con la misma?

La SAT, AEI y los sindicatos de artistas, ellos siempre están llamando o averiguando si los eventos que están por presentarse ya trajeron papelería o que les falta o preguntan quién es el empresario para comunicarse con ellos.

8. ¿Cuáles son los mayores obstáculos que se tienen para aplicar la ley de Espectáculos Públicos o ley de Circos?

Que no tiene pasos para convocar u obligar a los promotores de eventos a que se presenten a la dirección a cumplir con su documentación.

9. ¿Qué piensa de los medios de Coerción existentes en la Ley de Espectáculos Públicos?

Que son insuficientes hay que hacerlos más duros y explícitos para que cuando se convoque a los promotores estos hagan caso.

10. ¿En base a la relación laboral que tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcionara de una forma más eficiente.

Las multas y la cancelación de los eventos si no cumplen con los requisitos, así mismo estipular los pasos para el monitoreo.

Segunda entrevista:

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña o desempeño y las atribuciones que tiene o tuvo para la Dirección de Espectáculos Públicos?

Encargado de Cines.

2. ¿Cuáles son las atribuciones de las unidades de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Calificar las películas y videos que vienen al país para su presentación o venta, así como coordinar las inspecciones de las salas de cines en todo el país.

3. ¿Cuáles son los procedimientos administrativos en el área que en la Dirección de Espectáculos Públicos en el área que trabaja o que trabajaba?

En cuanto a los Videos o Dvds, los empresarios los llevan a la dirección o bien la aduana los envía directamente, los reparto para que los compañeros inspectores vean las películas y las califiquen, una vez que están calificadas se entregan a los interesados no se censura nada solamente se califica.

En cuanto a las películas que se proyectan en las salas de cine el procedimiento es similar únicamente que el empresario la proyecta en un cine o sala privada y dos inspectores la califican, si no están de acuerdo pueden pedir que se revise y se envía a otros dos inspectores para que realicen una nueva calificación.

Las inspecciones de las salas se realizan a diario se revisan cuestiones de higiene, programación pero lo principal es que respeten la calificación que le asigno la Dirección para que no entren menores de edad.

4. ¿Cómo es su relación con los usuarios de la Dirección de Espectáculos Públicos?

La verdad es que hay problemas porque no respetan las calificaciones signadas y dejan entrar a menores de edad a películas no adecuadas.

Hay problemas con las salas que proyectan películas de adultos por que se han encontrado casos de personas que están teniendo relaciones en el cine.

Y cuando la película tiene posibilidades de ser concurrida solicitan que sea menor la calificación es decir que sean para todo público inclusive si existe violencia en ellas.

5. ¿Conoce usted otras leyes que tengan conexión con la Dirección de Espectáculos Públicos, y como se aplican las mismas?

La Constitución, que es la que establece la libertad de expresión y es por ello que no se censura.

6. ¿Qué tipo de inspecciones se llevan a cabo?

Se coordinan las visitas a las salas de cines de Guatemala para chequear higiene, ver si hay menores de edad en películas no apropiadas, si están cumpliendo con los horarios, en si revisar las instalaciones de las salas.

7. ¿Qué otras entidades trabajan con la Dirección de Espectáculos Públicos, y cuales su relación con la misma?

Con nosotros a veces la policía, ya que se han cerrado algunas salas de cine y se tiene que hacer con su ayuda, también con el problema de la película apocalípto se solicito a ayuda a la Universidad de San Carlos y la APG

8. ¿Cuáles son los mayores obstáculos que se tienen para aplicar la ley de Espectáculos Públicos o ley de Circos?

La falta de personal, ya que únicamente se cubren las salas de la capital o las que están cerca de ella, son muy pocas veces que se visitan las salas en el interior de la republica, inclusive en la ciudad no podemos tener el control que se quisiera ya que los días mas concurridos son los fines de semana y no trabajamos en cines los fines de semana.

9. ¿Qué piensa de los medios de Coerción existentes en la Ley de Espectáculos Públicos?

Es muy poco son cinco quetzales por menor encontrado y tiene que existir reincidencia comprobada y en el momento no se puede hacer nada inmediato para corregir a los encargado de las salas.

10. ¿en base a la relación laboral que tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcionara de una forma más eficiente.

Que las multas y los cierres sean más duros, que las multas realmente estén acordes con la situación actual y no de cinco o diez quetzales.

Tercera entrevista:

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña o desempeño y que tiene para la Dirección de Espectáculos Públicos?

Encargado de centros nocturnos.

2. ¿Cuáles son las atribuciones de la unidad que trabaja de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Es encargada de llevar registro de todos los centros nocturnos, discotecas, restaurantes y bares con música en vivo y barras shows o bailes eróticos.

3. ¿Cuáles son los procedimientos administrativos en el área que trabaja en la Dirección de Espectáculos Públicos?

Se visita al establecimiento, la mayoría de veces es con la multisectorial de bebidas alcohólicas, si no tienen licencia se les notifica una resolución en la que se les da cinco días para que se presenten a las instalaciones de la dirección a cumplir con los requisitos que establece la ley si no lo hacen la próxima visita que se hace se les entrega una resolución que contiene multa y

se les da diez días para que paguen la multa y cumplan con los requisitos, si pasados esos diez días no los hacen se realiza un cierre temporal de 1 a 30 días y que cumplan con los requisitos si hacen caso omiso de esto se realiza una resolución de cierre definitivo del establecimiento.

4. ¿Cómo es su relación con los usuarios de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Pues con los representantes que cumplen con los requisitos no es tan mala, pero con los representantes de los establecimientos que hacen caso omiso de los requisitos, es bastante delicada ya que es de dominio público que algunos de estos lugares son utilizados por el crimen organizado, y muchos de ellos no quieren parecer como responsables de los establecimientos, por ejemplo existe el caso de lugares en los cuales se hace visita y no hay nadie a quien dejarle la notificación.

5. ¿Conoce usted otras leyes que tengan conexión con la Dirección de Espectáculos Públicos, y como se aplican las mismas?

Código Penal, salud, ley de migración, código de trabajo, código municipal, ley seca.

6. ¿Qué tipo de inspecciones se llevan a cabo?

Se inspecciona la cantidad de personas que están autorizadas para estar en el establecimiento, si cumplen con los requisitos documentales, si cumplen con las medidas de contención mínimas como iluminación de emergencia, señalización de las salidas de emergencia, que las salidas de emergencia se encuentren habilitadas, que tengan extinguidores de incendios y que estos se encuentren funcionales.

7. ¿Qué otras entidades trabajan con la Dirección de Espectáculos Públicos, y cuales su relación con la misma?

Dirección General de Migración, Policía Nacional Civil, Dirección de Salud, Las Gobernación Departamental y las Municipalidades, la mayoría de ellas es parte de la multisectorial de bebidas alcohólicas de la cual somos parte y en virtud que pertenecemos a esta instancia compartimos información sobre los establecimientos que visitamos.

8. ¿Cuáles son los mayores obstáculos que se tienen para aplicar la ley de Espectáculos Públicos o ley de Circos?

La falta de personal y de continuidad en los procesos, a muchos se les notifica la primera resolución y hasta mucho tiempo después la resoluciones de multa y no se aplican los cierres, y aunque se notifiquen las multas por la suma tan insignificante para algunos lugares, estos las pagan.

9. ¿Qué piensa de los medios de Coerción existentes en la Ley de Espectáculos Públicos?

Los cierres son bastante adecuados, pero para llegar a ellos primero se debe respetar el debido proceso, lo cual es muy tardado y las multas no son muy altas, el problema principal es que cuando se encuentran anomalías no se puede cerrar el lugar en forma precautoria ni nada por el estilo.

10. ¿En base a la relación laboral que tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcionara de una forma más eficiente?

Propondría que las medidas de coerción fueran más inmediatas y más altas es decir que se multaran a las entidades o personas responsables pero que se pudieran realizar cierres hasta que los lugares cumplan con lo que establece la ley.

Cuarta entrevista:

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña y las atribuciones que tiene para la Dirección de Espectáculos Públicos?

Encargado de conciertos o eventos.

2. ¿Cuáles son las atribuciones de las unidades de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Revisar después de monitoreo cuales son los eventos que ya presentaron papelería solicitando licencia de Espectaculos Públicos, si no lo han hecho chequear si ya se enviaron los oficios y programar la inspecciona correspondiente al evento.

3. ¿Cuáles son los procedimientos administrativos en el área que traba en la Dirección de Espectáculos Públicos?

Si no completan los requisitos para obtener licencia, se procede a multar al responsable ya sea persona individual o jurídica y posteriormente se envía denuncia al Ministerio Publico por haber cometido delito.

4. ¿Cómo es su relación con los usuarios de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Es difícil ya que la mayoría dice que no cumplen con la documentación que se les pide, por que otras entidades se tardan mucho en conceder las licencias o autorizaciones correspondientes y el problema mas cotidiano es con las entidades que reciben dinero por las cartas o autorizaciones para realizar el concierto, ya que ellos quieren que se les faciliten nombres y teléfonos y que se les obligue, a los promotores, a que paguen dichos derechos, aranceles o cuotas.

5. ¿Conoce usted otras leyes que tengan conexión con la Dirección de Espectáculos Públicos, y como se aplican las mismas?

La ley de IPSA y la Ley de Derechos de Autor.

6. ¿Qué tipo de inspecciones se llevan a cabo?

Que tengan el suficiente personal de seguridad, lugar para atender heridos y que tengan servicios médicos, que los vestidores sean adecuados para los artistas que se presentan, que no hayan abusos por parte de la seguridad en contra del público, que no haya sobreventa de los tickets, que existan salidas de emergencia; asimismo que el público se comporte de una manera aceptable

7. ¿Qué otras entidades trabajan con la Dirección de Espectáculos Públicos, y cuales su relación con la misma?

SAT, Policía Nacional Civil, Municipalidades y Gobernación Departamental.

8. ¿Cuáles son los mayores obstáculos que se tienen para aplicar la ley de Espectáculos Públicos o ley de Circos?

Falta de personal para poder controlar todos estos aspectos en todos los conciertos, ya que actualmente casi solo se inspeccionan los conciertos que se llevan a cabo en la ciudad y no en los departamentos.

9. ¿Qué piensa de los medios de Coerción existentes en la Ley de Espectáculos Públicos?

No son adecuados ya que no se puede parar o cancelar un concierto, tampoco se le da el seguimiento que se necesita a los procesos dentro de la Dirección mucho menos a las denuncias que se presentan ante el Ministerio Público, las cuales no llegan a nada.

10. ¿En base a la relación laboral que tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcionara de una forma más eficiente?

No solamente aumentar las multas si también el promover que se pueda suspender temporalmente un concierto, también el cambiar las sentencias de

los delitos, esto para que los empresarios u organizadores de eventos cumplan con todas las medidas que se deben aplicar para este tipo de eventos.

No son adecuados ya que no se puede parar o cancelar un concierto, tampoco se le da el seguimiento que se necesita a los procesos dentro de la Dirección mucho menos a las denuncias que se presentan ante el Ministerio Público, las cuales no llegan a nada.

Quinta entrevista:

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña y las atribuciones que tiene para la Dirección de Espectáculos Públicos?

Encargado de Licencias y Registro.

2. ¿Cuáles son las atribuciones de las unidades de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Preparar las licencias de las personas individuales o jurídicas que ingresan la solicitud y la documentación completa, llevar un archivo de todas las licencias otorgadas ya sea establecimientos, cines, teatros, espectáculos ambulantes, circos eventos, controlar cuando vencen dichas licencias si completaron o no los requisitos, si se les multa si pagaron las multas impuestas, en fin llevar un archivo completo y al día de la situación de todos los espectáculos que se llevan en el país.

3. ¿Cuáles son los procedimientos administrativos en el área que trabaja en la Dirección de Espectáculos Públicos?

Recibir la solicitud acompañada de los requisitos establecidos en ley, chequear que los tengan completos si los tienen conceder la licencia si no, enviarlo al

Jurídico para que resuelva por qué no se puede conceder la licencia y normalmente se les da un tiempo prudencial para que cumplan con ellos, si no lo hacen se envía nuevamente a jurídico para que elabore y presente la denuncia correspondiente.

4. ¿Cómo es su relación con los usuarios de la Dirección de Espectáculos Públicos?

Es buena pero siempre hay problemas con los promotores o encargados que no cumplen con los requisitos, pero el problema más frecuente es que los empresarios de conciertos no respetan los quince días de antelación con los que deben obtener la licencia, siempre llegan a última hora y pidiendo de urgencia las licencias, también tenemos el problema con los sindicatos que quieren que les ayudemos a cobrar las cartas y los impuestos que estos deben de cobrar.

5. ¿Conoce usted otras leyes que tengan conexión con la Dirección de Espectáculos Públicos, y como se aplican las mismas?

El código municipal, Ley seca, Gobernación Departamental.

6. ¿Qué tipo de inspecciones se llevan a cabo?

Únicamente revisamos y constatamos que los requisitos documentales estén completos.

7. ¿Qué otras entidades trabajan con la Dirección de Espectáculos Públicos, y cuales su relación con la misma?

Policía Nacional Civil, Sat, AEI, los sindicatos, municipalidades, gobernaciones departamentales,

8. ¿Cuáles son los mayores obstáculos que se tienen para aplicar la ley de Espectáculos Públicos o ley de Circos?

Falta de personal para darle seguimiento a todos los expedientes y que no hay reglamentos; también la relación con las gobernaciones departamentales del interior que algunos de ellos piensan o entienden que ellos pueden otorgar las licencias, si es posible pero debe existir documentación por parte del Ministerio de Cultura que avale dichas licencias o la delegación escrita.

9. ¿Qué piensa de los medios de Coerción existentes en la Ley de Espectáculos Públicos?

Son muy suaves y por ello los empresarios o responsables de eventos o centros nocturnos no cumplen con la ley de espectáculos.

10. ¿En base a la relación laboral que tiene con la Dirección de Espectáculos Públicos, cuales serian las modificaciones que propondría a la ley de Espectáculos Públicos, para que funcione de una forma más eficiente?

Establecer procedimientos claros y concisos para los requisitos así como las multas y cierres deben de hacerse cumplir, y proponer que se tengan seguros para los requisitos ya que como podemos darnos cuenta en las noticias internacionales, a cada rato hay incidentes en lugares que llevan a cabo espectáculos públicos, nunca ha pasado algo así en Guatemala pero no debemos esperar a que pase para incluirlo como requisito.

Espectáculos Públicos.

I. Definición de Espectáculos Públicos y de Ocio.

El significado de la palabra según la Real Academia hace referencia a una función o diversión pública celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla y a cualquier cosa que se ofrece a la vista o a la contemplación intelectual y es capaz de atraer la atención y mover el ánimo infundiéndole deleite, asombro, dolor u otros afectos más o menos vivos o nobles.(1)

Actividades de Ocio: Es un tiempo recreativo que se usa a discreción. Es diferente al tiempo dedicado a actividades obligatorias como son comer, dormir, hacer tareas. El ocio es tomado por Hegel como una actividad realizada para descansar del trabajo. Debe tener, como toda actividad, un sentido y una identidad, ya que si no tiene sentido es aburrido. (2)

1.Wikipedia, Espectaculos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

2. Wikipedia, Actividades de Ocio, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

La distinción entre las actividades de ocio y las obligatorias no es estricta y depende de cada persona, así estudiar, cocinar o hacer música puede ser ocio para unos y trabajo para otros, pues estas últimas pueden hacerse por placer además de por su utilidad a largo plazo. Al ocio se lo puede emplear en actividades motivadoras y productivas. Por otro lado, el ocio en Grecia era considerado el tiempo dedicado, principalmente por filósofos, para reflexionar sobre la vida, las ciencias y la política.(3)

Ocio y tiempo libre no es lo mismo, no deben confundirse. el tiempo libre es aquel que no esta siendo ocupado por ninguna tarea, mientras que el ocio es a lo que dedicamos ese tiempo libre, siempre que complazca alguna de las necesidades referidas al descanso, diversión o al desarrollo tanto social como personal.(4)

II. Tipos de Espectáculos y eventos

A Programa televisivo, Un programa de televisión es un conjunto de emisiones periódicas, agrupadas bajo un título o cabecera común, en las que, a modo de bloque, se incluye la mayor parte de los contenidos audiovisuales que se ofrecen por televisión. En el ámbito profesional televisivo, no son considerados programas los bloques de contenidos dedicados a las autopromociones, a la continuidad y a la publicidad

convencional. Según este uso, se denomina programa a cada bloque de contenidos que se ofrece por televisión, independientemente de que se trate de una producción unitaria o periódica. Una película de cine difundida por televisión sería un programa, del mismo modo que un episodio o capítulo de una serie. El programa se entendería así como la unidad utilizada en la programación televisiva. Un último uso es el que se emplea en la propia jerga televisiva. Los profesionales del medio utilizan este vocablo

3. Wikipedia, Actividades de Ocio, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

4. Wikipedia, programas televisivos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve

en oposición a los contenidos informativos, deportivos y de ficción que se emiten por televisión. Según esta acepción, una serie, una película, un partido de fútbol o un noticiario no serían un programa, término que quedaría reservado a las restantes líneas de programación (concursos, magazines, reality shows, late shows, etc.), a las que también se conoce con el nombre genérico de entretenimiento o variedades. Tal distinción obedece a la forma en que la mayoría de las cadenas organizan sus distintas áreas de producción. (5)

Géneros de programas

En función del contenido emitido, un programa puede clasificarse en distintos géneros. A continuación se destacan algunos de ellos:

1. Informativo televisivo, Un informativo televisivo es un eje de programación de las cadenas de televisión, basado en la actualidad informativa. Se articula en diferentes tipos de programas, que, en líneas generales, se corresponden con los géneros tradicionales del periodismo escrito, tales como la noticia, el reportaje o la entrevista. A continuación se destacan algunos de ellos:(6)

Telediario o informativo diario (en España), noticiario o noticiero (en América Latina). Según el Diccionario de la Real Academia Española, se trata de la información de los acontecimientos más sobresalientes del día, transmitida por televisión. Los noticiarios suelen ser de periodicidad diaria y se emiten en varias ediciones, algunas de las cuales son coincidentes con los momentos de mayor consumo televisivo del día (en la sobremesa o mediodía y en el prime time). Abordan la actualidad preferentemente a través de noticias. Serían equivalentes a los diarios de la prensa escrita.(7)

5. Wikipedia, programas televisivos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve

6. Ibid.

7. Ibid.

Magazine informativo. Es un tipo de programa, de emisión generalmente semanal, en el que se combinan géneros periodísticos distintos a la noticia. Suelen incluir entrevistas, reportajes y/o debates, con los que abordan uno o varios temas informativos desde una perspectiva analítica, diferente a la mera exposición de los hechos que se realiza en una noticia. Se corresponderían con las revistas o semanarios del periodismo escrito.(8)

Infotainment. Con este término anglosajón (mezcla de information, información, y entertainment, entretenimiento), se designa a aquellos programas que, partiendo de una estructura de noticiario, abordan temas que no suelen tener cabida en los mismos (consumo, moda, belleza, crónica rosa o farándula, sucesos, etc.). Cabe citar los llamados tabloides de la televisión estadounidense, asimilables, a grandes rasgos, a los tabloides sensacionalistas de la prensa escrita.(9)

Talk show, Un talk show, como la traducción literal apunta, es un programa de entrevistas (show o espectáculo hablado). Todo formato de programa que se acople a esta definición cabe, desde las entrevistas a los debates.(10)

2. Reality show, Los programas de telerrealidad, son un género televisivo en el cual se

muestra lo que le ocurre a personas reales, en contraposición con las emisiones de ficción donde se muestra lo que le ocurre a personajes ficticios (personajes interpretados por actores, de ahí, su efecto de realidad).(11)

Existen tres tipos principales de programas de telerrealidad:

- Observador pasivo: la cámara observa pasivamente las actitudes de una persona o de un grupo de personas.

8. Wikipedia, programas televisivos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve

9. Ibid.

10. Ibid.

11. Ibid

- Observador o Cámara escondida: la cámara observa a personas que ignoran que son filmadas. Suele utilizarse en programas que hacen bromas o enfrentan a la gente a situaciones inverosímiles, y filman sus reacciones para entretener a su audiencia.

- Concurso de telerrealidad: en este tipo de emisiones un grupo de personas en un ambiente cerrado compiten por un premio, mientras son observados de forma continua por las cámaras (estilo Reality).(12)

De esta forma, hay que destacar tres características de los programas de telerrealidad: Muestra una serie de hechos que, estrictamente, no pueden incluirse dentro de las categorías de realidad y ficción, sino que son la manifestación de una nueva forma de ser: la hiperrealidad televisiva.(13)

Las acciones de los personajes invitados suele basarse en mostrar públicamente hechos relacionados con su vida privada. Exige la colaboración de personas no profesionales del medio. El objetivo puede ser reforzar la interactividad entre la televisión y el espectador.(14)

3. Programa de debates, Es una técnica de comunicación oral donde se expone un tema y una problemática. Hay integrantes, un moderador, un secretario y un público

que participa. No se aportan soluciones solo se exponen argumentos. La condición de un debate se da en el distinto punto de vista que guardan dos o más posiciones antagónicas en torno a un tema o problema. Es un texto argumentativo en el que se entrelazan los argumentos que sostienen la tesis en conflicto. Los argumentos se deben ir construyendo en estrecha relación conforme el oponente, así que el debate se trata de una argumentación de gran dificultad y rapidez mental.(15)

12. Wikipedia, programas televisivos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

13. Ibid.

14. Ibid.

15. Ibid.

4. Programa educativo, Programa mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar el cual expone vinculación y concienciación cultural, moral y conductual.(16)

5. Programa infantil, El cual busca únicamente la recreación, esparcimiento y ocio de los menores de edad, los cuales en su mayoría son cartones animados, muñecos o personajes ficticios. (17)

6. Programa de concursos, es un formato de programa en el cual los participantes realizan una serie de actividades para obtener el máximo número de puntos, éstos serán canjeados a lo largo del programa a cambio de premios. El concursante o equipo que obtenga más puntos es recompensado con premios como dinero en efectivo, vacaciones, regalos y servicios proporcionados normalmente por los patrocinadores del programa. Los premios suelen ser presentados por bellas modelos. En la mayoría de los concursos los concursantes suelen competir contra otros jugadores u otro equipo, mientras que en otros se esfuerzan solo para obtener una buena marca o puntuación. Estos programas son generalmente franquicias creadas en un cierto país, mayoritariamente Estados Unidos, que tras obtener éxito en dicho país de origen son vendidos los derechos internacionalmente para realizar versiones locales del mismo.(18)

7. Entrevista de televisión, formato que pretende obtener la versión que una persona tiene sobre determinado hecho o fenómeno que es noticia o la explicación de este y/o como ocurrió. La cámara se sitúa en zonas de gran afluencia de personas y el periodista pregunta por ejemplo: a los pasajeros de los transeúntes la opinión que les merece la noticia en sí o entrevistan a una testigo de un accidente automovilístico. La resultado de la entrevista consta de dos partes: una, la noticia misma, y otra, donde se recogen un conjunto de opiniones que casi se reducen a "bien", "mal" o "indiferente".

16. Wikipedia, programas televisivos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

17. Ibid.

18. Ibid.

Esta fórmula suele ser atractiva para la audiencia porque se muestran algunas opiniones de la gente de la calle.(19)

8. Contenedor televisivo, Un contenedor televisivo o programa contenedor es un programa de televisión de larga duración que contiene otros programas o microespacios (sketches). Cuando un programa se acaba mucha gente cambia de canal. Para evitar esta situación, se puede hacer un programa que contenga otros muchos programas o microespacios. Ejemplo de este tipo de programas pueden ser los de farándula o prensa rosa, o maratónicos musicales y de espectáculo.(20)

9. Late show, El late night show (programa del final de la noche) es un formato propio de la franja horaria entre las 23.30 y las 3.00. El concepto de late show se ha ampliado casi tanto como la propia franja horaria a la que pertenece y podemos hablar de un género que abarcaría desde el clásico talk show (monólogos y entrevistas dentro de un programa de variedades) emitido en horario nocturno, hasta los sketches satíricos, la parodia y la imitación, o la crítica política.(21)

10. Ficción seriada

- Series de televisión (comedias situacionales o sitcoms, dramas, comedias, dramedias

y antologías), es una obra audiovisual que se difunde en emisiones televisivas sucesivas, manteniendo cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad, al menos temática, entre los diferentes episodios que la integran. Aunque el término se emplea popularmente para designar a la ficción seriada, otros géneros son susceptibles de ofrecerse en serie, como el documenta

19. Wikipedia, programas televisivos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve

20. Ibid.

21. Ibid

- Seriales o soap operas o Telenovelas es una modalidad de folletín que se difunde a través de la televisión en forma de entregas periódicas, habitualmente diarias. Presenta dos características principales: por un lado, sus episodios no poseen unidad argumental en sí mismos, sino que las tramas quedan abiertas para los capítulos siguientes; y, por otro, la producción arranca sin un calendario previsto de cierre.

La exaltación de los sentimientos, la multiplicidad de tramas y el uso de personajes estereotípicos son otros rasgos que definen al serial. En sus orígenes, estaba orientado sobre todo a un público femenino, pero, en los últimos tiempos, las cadenas se han apoyado en este género para segmentar a la audiencia. Es el caso de los llamados seriales juveniles.(21)

Programa religioso, es la obra audiovisual cuyo contenido es estrictamente de carácter religioso, su mensaje tiene como objetivo el difundir la palabra de Dios o interpretaciones de ella. (22)

B. Obra teatral, El teatro (del griego θέατρον theatrón 'lugar para contemplar') es la rama del arte escénico relacionada con la actuación, que representa historias frente a una audiencia usando una combinación de discurso, gestos, escenografía, música, sonido y espectáculo. Es también el género literario que comprende las obras concebidas para un escenario, ante un público; En adición a la narrativa común, el estilo de diálogo, el teatro también toma otras formas como la ópera, el ballet, la ópera china y la pantomima. (23)

- Opera (del italiano opera, "obra musical") designa, desde aproximadamente el año 1350, un género de música teatral en el que una acción escénica es, armonizada cantada y tiene acompañamiento instrumental

21. Wikipedia, programas televisivos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve,

22. Ibid.

23. Ibid.

(en algunas ocasiones con pequeños adornos), donde los actores utilizan estilos poco comunes al cantar. Las presentaciones son ofrecidas típicamente en teatros de ópera, acompañados por una orquesta o una agrupación musical menor. La ópera forma parte de la tradición de la música clásica europea u occidental.

- Ballet: El ballet o danza clásica es el nombre específico dado a una forma concreta de danza y su técnica. Según las épocas, los países o las corrientes el espectáculo coreográfico puede incluir: danza, mímica, y música (de orquesta y coral), decorados y maquinaria. También se utiliza el término ballet para designar la pieza musical compuesta, a propósito, para que sea interpretada por medio de la danza. El Ballet está considerado como una de las Artes Escénicas.(24)

Pantomima (griego pantómimos "que todo imita") es la parte de las artes escénicas que utiliza la mímica como forma de expresión artística. Se llama mimo al agente de la acción, al que practica el arte de Mimo. Los mimos renuncian al uso del lenguaje hablado en sus actuaciones, rechazando con frecuencia el uso de cualquier tipo de sonido u objeto. Tiene elementos comunes con la danza y las artes circenses.(25)

C. Concierto musical, interpretación musical con público:

Un concierto de música es la puesta en escena de una obra musical en directo. Los conciertos de música se dan en cualquier género musical variando mucho la actitud del espectador según dicho género, el estilo musical y el lugar del acto.(26)

El concierto es una forma musical usada aproximadamente desde el año 1600, durante el barroco. En el periodo clásico y romántico usualmente uno de sus movimientos adopta la forma sonata.

24. Wikipedia, obras teatrales, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

25. Ibid.

26. Ibid.

En el periodo clásico comienza a estar compuesta para un instrumento solista y orquesta, situación que se mantiene en el período neoromántico. En los conciertos suele haber un instrumento solista y una orquesta. Existe un momento, llamado cadenza o cadencia, al final de algunos movimientos, donde el solista toca sin acompañamiento, exponiendo su técnica. En los periodos Clásico y romántico, esta parte frecuentemente no era escrita en la partitura, siendo improvisada o escrita por el instrumentista de acuerdo a sus gustos y capacidades. Muchas de estas cadenzas fueron publicadas y aún hoy diferentes interpretaciones del mismo concierto pueden incluir cadenzas escritas por diferentes compositores.(27)

Generalmente se pueden distinguir en la música clásica cuatro tipos de concierto:

Concierto Barroco

Participan uno o dos instrumentos solistas acompañados por una pequeña orquesta barroca. Suelen estar divididos en 3 movimientos aunque los hay de mayor o menor número. En general alternan rápido, lento, rápido.(28)

Concierto Clásico

Participan generalmente un instrumento solista que juega a preguntas y respuestas con la orquesta acompañante. Suelen constar de 3 movimientos. El primer movimiento suele ser allegro, y sigue la forma sonata. El segundo movimiento suele ser lento, generalmente adagio o andante. Sigue una estructura bitemática. El tercer movimiento suele ser rápido, generalmente rondó, minueto o allegro finale. Aparece la cadenza, que si bien se empezó a configurar en el barroco, aquí se vuelve la característica

distintiva del género. Generalmente se encuentra al final del primer o tercer movimiento, aunque en algunos casos también se puede encontrar en el segundo. (29)

27. Wikipedia, obras teatrales, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

28. Ibid.

29. Ibid.

Concierto Romántico o Virtuoso

Participan un instrumento solista, con gran capacidad expresiva y virtuosismo, que centra la atención del concierto. La orquesta suele tener una finalidad acompañante. En este periodo hay más libertad en la forma, por lo que es habitual que se altere el orden y la cantidad de los movimientos.(30)

D. Espectáculo Deportivo, demostración competitiva generalmente basada en la actividad física, la cual no tiene como su finalidad competencia, únicamente la demostración de las habilidades deportivas de los participantes, y su finalidad es la promoción de un deporte o el entretenimiento del público asistente;

E. Corrida de toros. La corrida de toros es un espectáculo que consiste en lidiar varios toros bravos, a pie o a caballo, en un recinto cerrado para tal fin, la plaza de toros. En la lidia participan varias personas, entre ellas los toreros, que siguen un estricto protocolo tradicional, reglamentado regido por la intención estética; sólo puede participar como matador el torero que ha "tomado" la alternativa. Es el espectáculo de masas más antiguo de España y uno de los más antiguos del mundo. Como espectáculo moderno realizado a pie, fija sus normas y adopta su orden actual a finales del siglo XVIII en España, donde la corrida finaliza con la muerte del toro.(31)

Las corridas de toros son consideradas una de las expresiones de la cultura hispánica. Se practican también en Portugal (donde no se le da muerte al toro en la plaza), en el sur de Francia y en diversos países de Hispanoamérica como México, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Costa Rica, Panamá y Bolivia.

30.Wikipedia, Conciertos, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

31 Wikipedia, Espectaculo Deportivo, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve.

32. (Wikipedia, Corridas de toro, texto disponible bajo licencia de Creative Commons www.wikipedia.org, fecha de consulta veinte de septiembre de dos mil nueve)

Las corridas pueden clasificarse, según la edad y el trapío del toro que se lidia, en becerradas, novilladas y corridas de toros propiamente dichas, y pueden desarrollarse a pie o a caballo. Si se ejecutan las suertes a caballo, el festejo recibe el nombre de corrida de rejones o rejoneo. Cuando se combinan ambas disciplinas en un mismo festejo, se denominan corridas mixtas.(33)

F. Circos: Un circo es un espectáculo artístico, normalmente itinerante, que incluye a acróbatas, payasos, magos, adiestradores de animales y otros artistas. Es presentado en el interior de una gran carpa que cuenta con pistas y galerías de asientos para el público. Las pistas de los circos suelen ser áreas circulares donde se presentan las funciones; por consiguiente, el circo de tres pistas es considerado más atractivo por la variedad de espectáculos que se disfrutan al mismo tiempo.(34)

En la actualidad existen circos estables y fijos geográficamente, y algunos de éstos no poseen actos que incluyan animales, pero en muchas ocasiones el circo continúa con su carácter pasajero, lo cual puede ser anunciado por un desfile, avisando que el circo va llegando al poblado. Hoy en día las artes circenses no son únicas de las pistas del circo, sino que también son empleos y sub-empleos desempeñados en otros lugares, dígase en las avenidas de una ciudad.(35)

G. Centros Nocturnos,

- Un pub (abreviación de public house, que en español significa "casa pública") es un establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y refrigerios bajo las premisas del país correspondiente. Los países angloparlantes son los que registran una mayor cantidad de pubs, concretamente el Reino Unido, Irlanda, Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

En España son numerosos los establecimientos que adquieren el nombre de pub por servir bebidas y colocar música "mezclada". Sin embargo, el concepto original de "casa pública" surgió en el Reino Unido y posee varias características que lo distinguen cultural y socialmente de otros negocios hosteleros.

- Un bar (del inglés bar, barra), es un establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra.

- Un Cabaret o cabaré , una palabra de origen francés cuyo significado original era taberna, pero que pasó a utilizarse internacionalmente para denominar una sala de espectáculos, generalmente nocturnos, que suelen combinar música, danza y canción, pero que pueden incluir también la actuación de humoristas, ilusionistas, mimos y muchas otras artes escénicas. Se distingue de otros locales de espectáculos, entre otras cosas, en que los cabarets tienen un bar, cuando son pequeños, y un bar y un restaurante, cuando son grandes.

Durante las actuaciones, se puede comer y beber, o conversar con otros espectadores. El público de los cabarets aplaude, con frecuencia, espectáculos atrevidos, tanto políticos como sexuales. Fue donde aparecieron los primeros travestís en un escenario y también donde se presentaron las primeras pantomimas de homosexuales y lesbianas.(36)

-**striptease** es un espectáculo, generalmente un baile, en que la persona ejecutante se va quitando sensualmente la ropa ante los espectadores. Realizado generalmente en cabarets en clubes nocturnos, el striptease suele implicar lentitud al desnudarse, para provocar en el público el deseo de una mayor exhibición. Con ese objetivo, el desnudista acostumbra a usar ropa adicional debajo de las primeras prendas que se quita, o juega con mantener la ropa que se va quitando, o las manos, delante de partes de cuerpo que van quedando desnudas, etc. El énfasis está en el acto de desnudarse

junto con movimientos sensuales sugerentes, no en el hecho de estar desnudo. La actuación se acostumbra a dar por terminada cuando la persona ejecutante termina de quitarse la ropa, aunque es bastante frecuente que el desnudo no sea integral. El atractivo físico y el vestuario son los elementos principales usados por los bailarines eróticos, aunque la música y las luces suelen ser también importantes. Con frecuencia, en la actualidad (principios del siglo XXI) se usan barras y, algunas veces, sillas (ya se utilizaban en el pasado) y otros elementos. Hay locales especializados en este tipo de espectáculo (strip clubs).(37)

-Una sala de proyección, sala de cine, o simplemente cine es un espacio acondicionado para la exhibición de películas compuesto por lo general de una pantalla de proyección y un patio de butacas. Las salas de cine a lo largo de la historia se han ido transformando en función de los avances tecnológicos, los cambios en los hábitos de consumo del público y como respuesta a formas de ocio alternativas. Por ello a lo largo de la historia se ha pasado de pantallas casi cuadradas a pantallas más panorámicas, para competir con la televisión. De cines de una sola sala a cines con varias salas ofreciendo una mayor oferta. Inclusión de complejos de multicines en centros comerciales como parte de una oferta conjunta de ocio y consumo, etc.(38)

-Una **película** es una obra de arte cinematográfica que narra una historia escrita por lo general por un guionista y en la que los personajes son interpretados por actores. No se distingue el material sensible en el que se ha impreso la película, y tampoco si es proyectada en una sala de cine en la pantalla grande o es vista en un televisor doméstico.(39)

Desde el punto de vista técnico, una película es una secuencia de imágenes fotográficas tomadas con una cámara, y presentadas mediante un proyector cinematográfico, empleando una velocidad de sustitución de imágenes superior a 18 fotogramas por segundo, de tal manera que crea en el ojo humano la ilusión de continuidad, sin interrupción entre cada fotograma debido a la persistencia retiniana.(40)

Las cuales se pueden dividir en Corto metraje y largo metraje

a. Según la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas, la American Film Institute, y el British Film Institute se denomina largometraje a una película con duración de cuarenta minutos o superior.(41)

b. Un cortometraje es una producción audiovisual o cinematográfica que dura sustancialmente menos que el tiempo medio de una película de producción normal. Una de las finalidades del cortometraje es conseguir la atención del espectador desde el primer plano, a través de la historia que se le presenta, y "soltarlo" de manera sorpresiva, absurda, violenta, humorística, inexplicable, nostálgica, es decir, que "movilice" al espectador. (42)

COMISION MULTISECTORIAL PARA EL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE AQUELLAS TRANSGRESIONES COMUNES Y CONEXAS RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD Y LA PARTICIPACION DE LA DIRECCION DE ESPACTACULOS PUBLICOS.

En el expendio y consumo de bebidas alcohólicas intervienen diversos factores que le son comunes y conexos como la prostitución, el tráfico y consumo de drogas, portación ilegal de armas, exceso de volumen en los aparatos de sonido, higiene sanitaria y evasión fiscal; aspectos que rebasan la capacidad de vigilancia que debe ejercer el Ministerio de Gobernación. Razón por la cual y con fecha 11 de febrero de 1999, se emitió el Acuerdo Gubernativo No. 112-99 donde se crea la **COMISION MULTISECTORIAL PARA EL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE AQUELLAS TRANSGRESIONES COMUNES Y CONEXAS RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD;**

La Comisión Multisectorial para el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y de aquellas transgresiones comunes y conexas relacionadas con esta actividad, en cumplimiento a las atribuciones que se le asigno mediante acuerdo Gubernativo, formulo un manual de funciones, cuyo propósito principal, es conformar una fuente actualizada de consulta sobre las funciones de cada una de las instituciones, que conforman La Comisión.

El objetivo es contribuir a que el ejercicio de las atribuciones de cada institución que integra la Multisectorial, se realice de manera ágil y eficiente, mediante la delimitación precisa de las funciones.

2. ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de febrero de 1999 se emitió el Acuerdo Gubernativo No. 112-99 donde se crea la COMISION MULTISECTORIAL PARA EL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE AQUELLAS TRANSGRESIONES COMUNES Y CONEXAS RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD; facultándose al Ministerio de Gobernación para que a través de la Policía Nacional Civil, se vele por el estricto cumplimiento de dichas disposiciones con la colaboración de las distintas instituciones nacionales que tienen relación en ésta materia.

Mediante Acuerdo Gubernativo Número 221-2004 (Disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas) de fecha 27 de Julio de 2,004, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas, en cuanto al horario, ingreso de menores y portación de armas de cualquier tipo, en el interior de los establecimientos abiertos al público, A este Acuerdo se hicieron las reformas contenidas en los Acuerdos Gubernativos No.263-2,004, 413-2,004 y 79-2,005, del Presidente de la Republica.

3. MARCO JURIDICO.

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley de la Policía Nacional Civil. (Decreto 11-97).
3. Ley de Migración. (Decreto 95-98 y su Reglamento Acuerdo
4. Gubernativo 529-99 del 4.4. Presidente de la República.)
5. Ley de Espectáculos Públicos (Decreto 574-56)
6. Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria. (Decreto 1-98 y sus reformas
7. Ley de Armas y Municiones (Decreto 39-89).
8. Código Penal. (Decreto 17-73 y sus reformas).
9. Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia (Decreto Legislativo 27-2003
10. Código de Trabajo. (Decreto 1441 y sus Reformas)
11. Ley contra la defraudación y contrabando aduanero (Decreto Legislativo 58-90).
12. Ley contra la Narcoactividad (Decreto Legislativo 48-92).
13. Ley del Organismo Judicial (Decreto Legislativo 289 y sus reformas).
14. Ley de lo Contencioso administrativo (Decreto Legislativo 119-96 y sus reformas).
15. Decreto Legislativo 47-96).
16. Código Penal (Decreto 17-73 y sus reformas).
17. Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 51-92 y sus reformas).
18. Código de Trabajo (Decreto 14-41 y sus reformas).
19. Código de Salud. (Decreto 90-97 y sus reformas.)
20. Código Municipal. (Decreto 12-2,002)
21. Código Tributario. (Decreto 6- 91 y sus Reformas).
22. Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas.
23. Decreto Legislativo 512, Ley Orgánica del Ministerio Publico.
24. Acuerdo Gubernativo 112-99 de fecha 11-02-99 y sus reformas Creación de la Comisión Multisectorial para el control del Expendio y Consumo de Bebidas

alcohólicas y de aquellas transgresiones comunes y conexas relacionadas con esta actividad.

25. Acuerdo Gubernativo 221-2,004. (Disposiciones Reglamentarias para expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o destiladas y sus Reformas).
26. Acuerdo Ministerial 1042-2006 de fecha 07-04-2006, Creación de la Comisión Multisectorial para el control y vigilancia permanente de los establecimientos de expendios de alimentos.
27. Acuerdo Gubernativo 263-2,004, 413-2,004 y 79-2,005, del Presidente de la Republica. 4.16 Acuerdo Ministerial 1042-2,006 de fecha 07-04-2,006. Creación de la Comisión Multisectorial para el control y vigilancia permanente de los establecimientos o expendios de alimentos.
28. Reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido. Acuerdo Gubernativo No. M. D. G. 10-73, del 13 de Marzo de 1973, y sus reformas Acuerdo Gubernativo No. 149-99 de fecha 11 de marzo de 1,999

4. ATRIBUCIONES.

Con el fin de verificar el cumplimiento del Acuerdo Gubernativo No.221-2004, de fecha 27 de julio 2004, "Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas" y sus Reformas, así como para controlar actividades ilícitas conexas como la prostitución, tráfico y consumo de drogas, portación ilegal de armas, contaminación auditiva, evasión fiscal y otros, se crea la Comisión Multisectorial (Acuerdo Gubernativo No.112-1999) ente compuesto por representantes del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, Ministerio de Finanzas Públicas (SAT) Ministerio de gobernación, Gobernación Departamental, Policía Nacional Civil, (Dirección General de Migración. Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, con el Apoyo, Ministerio de Culturas y Deportes-Dirección de Espectáculos Públicos, Ministerio de Trabajo y Prevención Social, Gobernaciones Departamentales, Municipalidad de Guatemala y la Municipalidades de la República.

5. INSTITUCIONES INTEGRANTES:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Ministerio de Finanzas Públicas (SAT)
3. Ministerio de Gobernación
4. Gobernación Departamental de Guatemala.
5. Policía Nacional Civil.
6. Dirección General de Migración.
7. Comisión Presidencial de Derechos Humanos.

CON EL APOYO DE:

1. Ministerio de Cultura y Deportes -Dirección de Espectáculos Públicos.
2. Ministerio de Trabajo y Prevención Social
3. Gobernaciones Departamentales.

4. Municipalidad de Guatemala.
5. Municipalidades de la República.
6. Procuraduría General de la Nación
7. Asociación de Autores, Escritores e Interpretes de Guatemala (AEI)

6. MISION, VISION Y FUNCION.

MISION:

Controlar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas y todas aquellas transgresiones comunes y conexas dentro del territorio nacional.

VISION:

Ser una comisión humana, dinámica, eficiente y moderna, encargada de verificar el cumplimiento de las normas referente al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas y todas a aquellas transgresiones comunes y conexas.

FUNCION:

Como órgano ejecutor del gobierno, vigilar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el trafico de drogas, la higiene de los establecimientos abiertos al público y el cumplimiento de las obligaciones fiscales que generan las transacciones comerciales

de estos establecimientos, según lo regulado en el Acuerdo Gubernativo 112-99, de fecha 11-02-99.

Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el control de bebidas alcohólicas, regulación de aparatos reproductores de la voz y el sonido, tráfico y consumo de drogas y de estupefacientes, higiene sanitaria y evasión fiscal

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Dar efectivo cumplimiento, en colaboración con las distintas instituciones nacionales que tengan relación en la materia, a las disposiciones legales en cuanto al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas, y a los factores que le son comunes y conexos como la prostitución, el tráfico y consumo de drogas, portación ilegal de armas, exceso de volumen en los aparatos de sonido, higiene sanitaria y evasión fiscal.

1. Controlar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de aquellas transgresiones comunes y conexas relacionadas con esta actividad.
2. Aprender a las personas por la comisión de delitos flagrantes.
3. Revisar la licencia y decomiso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, en caso de reincidencia cuando estén siendo operados sin la licencia respectiva o bien la misma ya hubiere caducado.

4. Identificar y registrar personas.
5. Controlar y verificar la permanencia de personas extranjeras en el País.
6. Para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia migratoria.
7. Apoyar a las municipalidades de la república cuando soliciten las licencias de las construcciones, los cambios de uso y remodelación.
8. Combatir la evasión y defraudación fiscal y el contrabando aduanero.
9. Apoyar en el control y regulación del permiso de espectáculos públicos, verificar las condiciones idóneas para presentar espectáculos y albergar público en los mismos.
10. Verificar que en los negocios o establecimientos abiertos al público, no laboren menores de edad y extranjeros que no tengan permiso respectivo.
11. Inspeccionar los establecimientos abiertos al público, para ejercer el control y vigilancia sanitaria, determinar que las mismas cuenten con las condiciones mínimas de salubridad y controlar las enfermedades de transmisión sexual con el fin de evitar su difusión.

METAS:

Realizar Operativos con la Comisión Multisectorial en el Departamento de Guatemala.

Realizar Operativos con la Comisión Multisectorial en los Departamentos del Interior del País

FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA COMISION MULTISECTORIAL:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL:

FUNCIONES:

1. Evaluar que los establecimientos abiertos al público, cuenten con la respectiva licencia y determinar que las instalaciones físicas tenga las condiciones higiénicas.
2. Control de las sexo-servidoras para evitar la difusión de enfermedades de transmisión sexual y que cumplan con lo regulado en el código de Salud y sus Reglamentos.
3. Inspeccionar los establecimientos de expendio de alimentos, para control y vigilancia sanitaria en áreas de preservar la salud seguridad de las personas.

PROCEDIMIENTO:

1. Identificarse como supervisor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Solicitar al propietario o al administrador del establecimiento abierto al público carné de manipulación de alimentos.
3. Licencia sanitaria,
4. Así como el resto de la documentación que le sea requerida,
5. Inspeccionar el lugar,
6. Solicitarle a las sexo- servidoras libretas de profilaxis sexual.
7. Llenar formularios respectivos de los informes de los resultados.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

FUNCIONES:

1. Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de los tributos.

2. Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías para evitar la sobrefacturación o sub-facturación y oportuna tributación.
3. Realizar las investigaciones por los medios y procedimientos legales para el cumplimiento de sus fines y establecer el hecho generador y el monto de los tributos.
4. Verificar que los comercios-contribuyentes que se dediquen a la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios, estén cumpliendo con la emisión y entrega de facturas y sancionar a quienes incumplan.
5. Presentar denuncias en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario.

PROCEDIMIENTOS:

1. El(los) supervisor(es) tributario(s) se traslada(n) conjuntamente con los auditores tributarios y/o asistentes de fiscalización nombrados, en las fechas y lugares programados.
2. Los auditores tributarios y/o asistentes de fiscalización nombrados, se identifican ante el contribuyente con su respectivo gafete y nombramiento, solicitándole verbalmente la información siguiente:

3. Inscripción ante la SAT.
4. Talonario de facturas usadas en el mes anterior, en uso y por utilizar.
5. Notas de envío, requisiciones de bodega, ordenes de pedido, contraseñas por entrega de productos.
6. Recibos de caja,
7. Notas de crédito,
8. Notas de débito, y otros que considere por la naturaleza del establecimiento.
9. Al recibir la información solicitada, revisan la constancia de inscripción como contribuyente si la tuviere, si no está inscrito como tal, deben inscribirlo.
10. Revisar las facturas y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. Si no cumplen con esos requisitos, sancionar al contribuyente.
11. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, en lo relativo a las máquinas registradoras u otros sistemas autorizados por la Administración Tributaria para emitir facturas, si no cumplen se debe

12. sancionar al contribuyente, incluso si la(s) usa(n) en establecimiento(s) distinto(s) al registrado para su utilización.

13. Realizar corte de formas conforme cédula, incluyendo: talonario de facturas, notas de envío, requisiciones de bodega, órdenes de pedido, contraseñas para entrega de productos, notas de crédito, notas de débito y otros documentos que utilicen para controlar sus ventas de bienes muebles y/o prestación de servicios. Así mismo, deberá asentar

14. en su cédula de trabajo la información de autorización de máquinas registradoras. (si hubieran).

15. Si durante la presencia fiscal se observa que el contribuyente no emite y/o no entrega factura(s), el auditor tributario o asistente de fiscalización, deberá sancionarlo conforme al Código Tributario, dejando constancia de este hecho en acta de actuaciones.

16. Al finalizar la revisión, debe devolver al contribuyente, Representante Legal o encargado del establecimiento abierto al público, toda la documentación que le fue proporcionada.

17. Suscribir el acta de actuaciones si hubo hechos que constituyan infracción, compareciendo el contribuyente, Representante Legal o encargado del establecimiento o negocio.

POLICÍA NACIONAL CIVIL:

FUNCIONES:

1. Prevenir, investigar, y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
2. Aprender y consignar a los Tribunales competentes a las personas en caso de la comisión de delito flagrante.
3. Atender los requerimientos que dentro de los límites legales, que reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público, y demás entidades competentes.
4. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. Mantener y restablecer en su caso, el orden y la seguridad pública.
6. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

PROCEDIMIENTOS:

1. Ingresar a los establecimientos abiertos al público con el equipo de binomio y miembros de la Secretaria de Análisis e Información Anti narcótica SAIA,

División de las Fuerzas Especiales de Policía DIFEP y demás personal operativo de las comisarías, para promover el orden y la seguridad.

2. Registrar a las personas que se encuentre en los establecimientos abierto al público para verificar que no porten armas de fuego y armas blancas sin la respectiva licencia, así como drogas, respetando las garantías constitucionales.
3. Luego se permite el ingreso de todo el personal de la Comisión Multisectorial, a la cual se les presta seguridad.
4. En caso de delito y/o falta flagrante aprender al sujeto (s) y consignarlo al Tribunal competente.
5. Decomisar aparatos reproductores de la voz y el sonido que sean de procedencia ilícita, o bien apoyar a Gobernación Departamental en el traslado de los aparatos cuando no tengan la licencia en caso de reincidencia.
6. Remitir al Juzgado de turno a los menores de edad que se encuentren en un EAP, ya sea ingiriendo bebidas alcohólicas fragmentadas o destiladas o bien como sexo servidoras y se procederá a la aprehensión del propietario, encargado o administrador.
7. Informar al Juzgado de turno si se encuentra alguna personal EAP, portando su arma de fuego con su respectiva credencial, donde se
8. describirán los datos personales y del arma que porta, así también se prevendrá al infractor para que comparezca ante el juez dentro de 48:00 horas, si la persona no puede identificarse será puesta a disposición de la autoridad judicial.

9. Rendir informe al juzgado de turno cuando un EAP, expendia o consuma bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas de lunes a domingo de la 01:00 a 07:00 horas, donde se deberá describir los datos de identificación de los clientes, propietarios, Gerentes y empleados. así mismo recolectar las evidencias (botellas, envases que contengan licor). así también deberá de evacuar el establecimiento o negocio a los clientes que se encuentren consumiendo después del horario establecido, podrá permanecer abierto el EAP, durante las horas que estuviera autorizado para ello según la autoridad competente.

10. Informar por escrito al mando superior de todos los procedimientos desarrollados en las actividades de la Comisión Multisectorial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

FUNCIONES:

1. Visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y la noche, para verificar la documentación obrero patronal, a través de los inspectores de trabajo nombrados, para que cumplan y respeten los convenios y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social.

2. Verificar que las personas extranjeras cuenten con el permiso autorizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para laborar en los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.
3. Verificar que no laboren menores de edad.
4. Faccionar acta si el lugar visitado y/o inspeccionado no presenta la documentación laboral requerida

PROCEDIMIENTOS:

1. Identificarse debidamente como trabajador del Ministerio de Trabajo, para proceder a solicitar a los encargados o administradores de los
2. establecimientos abiertos al público que les pongan a la vista la documentación requerida.
3. Solicitar al patrono y/o encargado el permiso correspondiente para laborar en el país de la o las trabajadoras, así también solicitar que se identifique el demás personal que labora en dicho lugar para determinar que no son menores de edad.
4. En caso encuentren resistencia injustificada deben de dar cuenta de lo sucedido al Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

5. Siempre que se demuestre una violación a las leyes laborales se levantara acta, y prevendrá al patrono o representante legal se ajuste a derecho en un plazo que el fijará. En caso que no amerite prevención hará la denuncia de inmediato al Tribunal competente.

6. Redactar informe al jefe inmediato superior.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL

DE GUATEMALA:

FUNCIONES:

1. Velar porque la persona que ponga a funcionar cualquiera de los aparatos reproductores de la voz y el sonido, cuente con su licencia y titulo de propiedad respectiva.

2. Decomisar los aparatos reproductores de la voz y el sonido en caso de reincidencia o bien cuando no demuestren su propiedad.

3. Supervisar que en los establecimientos abiertos al público con licencia para rockola y otros aparatos similares que perturbe la tranquilidad por escándalos se procederá suspender temporal o definitivo, y en caso de repetirse se cancelara la licencia.

4. Proceder a colocar sellos a los aparatos de sonido que no cuenten con la licencia respectiva.
5. Supervisar que los aparatos reproductores de la voz y el sonido no se utilicen en horario no autorizado.

PROCEDIMIENTO:

1. Solicitar al propietario o administrador del establecimiento abierto al público que utilice sonido la correspondiente licencia, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos.
2. En caso no tuviere la licencia correspondiente proceder a sellar el aparato reproductor de la voz y el sonido, solo en caso de reincidencia proceder al decomiso por parte de elementos de la Gobernación Departamental, el aparato se traslada a la Comisaría correspondiente:
3. La Comisaría pone a disposición de ésta Gobernación físicamente el aparato de sonido decomisado.
4. Si no se demuestra la legítima propiedad del aparato este podrá ser decomisado por la Policía Nacional Civil.

TRAMITE ADMINISTRATIVO.

1. Citar al infractor.
2. Suscribir el acta respectiva en la cual comparece el infractor ante el Gobernador y Secretario respectivo. Dentro de esta diligencia se le hace saber al infractor la falta administrativa en la que se ha incurrido. Si el infractor acepta haber cometido la falta y no hay oposición legal, se procede a:
 3. El infractor puede comparecer voluntariamente a reclamar la devolución del aparato.
 4. Esta dependencia determina de conformidad con los registros que obran en esta misma, si el infractor cuenta con autorización extendida por esta dependencia.
 5. Dictar la resolución, imponiendo la primer multa, y se notifica de la misma, al afectado.
 6. Se ordena a través de una boleta que haga efectiva la multa impuesta en el Banco de Guatemala, con destino al fondo común.
 7. Si el infractor no cumple con hacer efectiva la multa, esta se duplica y se decomisa el aparato de sonido.
 8. Se sanciona al infractor con una multa económica que oscila entre quinientos a mil quetzales (Q.500.00 a Q.1000.00) si se careciere de la autorización respectiva se devolverá el aparato hasta que legalice su situación jurídica ante esta Gobernación.

9. Si se cuenta con la respectiva autorización, pero la misma ya hubiere caducado, siempre se impondrá la multa y se devolverá el aparato decomisado, siempre y cuando haya actualizado la vigencia de su licencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN:

FUNCIONES:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Migración y de su Reglamento, así como las demás que se emitan en materia migratoria.
2. Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a la Ley de Migración o su Reglamento que puedan constituir delito.
3. Realizar las acciones necesarias para que no permanezcan personas extranjeras sin el permiso respectivo.
4. Albergar a personas extranjeras interceptadas.
5. Trasladar y custodiar a las personas extranjeras que se encuentren como personas ilegales a los diferentes puestos fronterizos.

PROCEDIMIENTOS:

1. El personal se identifica como empleados de Migración con su respectivo gafete.
2. Al ingresar al lugar asignado para realizar el operativo, se procede a solicitar identificación de las personas que estén en el lugar.
3. Si son guatemaltecos y no poseen identificación, se realiza una entrevista para establecer si realmente son guatemaltecos.
4. Si son extranjeros y no tienen su identificación son remitidos al albergue respectivo.
5. Al ingresar al albergue se coordina con las diferentes Embajadas y/o Consulados acreditados, para documentarlos y proceder a expulsarlos del país.
6. Al estar documentados se coordina con la Unidad de Logística para el traslado a la frontera.
7. Son trasladados con custodios de la División Operativa y miembros de la PNC. cuando el caso lo amerita.

DIRECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.

FUNCIONES:

1. Calificar y autorizar previamente toda clase de espectáculos públicos.
2. Dictaminar acerca de los espectáculos que deba autorizar.
3. Asesorar todo espectáculo, ya sea patrocinado por el Estado o entidad privada.
4. Velar por la calidad artística, cultural, educativa, moral de todo espectáculo público.
5. Verificar que los establecimientos que presentan espectáculos públicos cuenten con la licencia respectiva.
6. Supervisar las condiciones idóneas para la presentación de espectáculos que albergue al público asistente.

PROCEDIMIENTO:

1. Identificarse ante el encargado del establecimiento que se visita.

2. Solicitar la Licencia de Espectáculos Públicos, corroborar su autenticidad y fecha de vencimiento.
3. En caso de no contar con la licencia, se solicitará la Patente de Comercio para llenar la notificación con los datos generales del establecimiento, en donde se le hace constar que tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de entrega para presentarse a las oficinas de Espectáculos Públicos a solicitar la correspondiente licencia, de la cual se le dejará una copia.
4. Realizar inspección del establecimiento bajo formato establecido del cual se dejará también una copia, en dicha inspección se solicitan y se verifican datos importantes tales como, salidas de emergencia y su señalización, número y ubicación de extintores, capacidad del establecimiento, limpieza y servicios sanitarios, etc.
5. Concluida la inspección se le solicita al encargado del establecimiento que revise la información así como los datos del establecimiento, si está conforme firmará la notificación y la hoja de inspección, dejándole una copia de cada una así como el listado de requisitos a presentar, recalcando que la Licencia de Espectáculos Públicos es totalmente **GRATUITA**.
6. Los propietarios o representantes tienen cinco días hábiles, para iniciar con el trámite, para obtener la licencia de Espectáculos Públicos, quienes no cumplan con este requisito serán sancionados conforme la ley.

7. Durante la inspección los Inspectores deben mantener una postura educada y firme, de esta manera generarán un ambiente de respeto y confianza en la inspección. El termino Firmeza no confundirlo con Prepotencia.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

(Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia)

1. Verificar en los establecimientos abiertos al público, situaciones de amenaza o violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
2. Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en un establecimiento y que sean vulnerables a la amenaza o violaciones a sus derechos humanos, de igual manera con los adolescentes en conflictos con la ley penal.
3. En casos de hechos delictivos por violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes de parte del propietario o encargado de un establecimiento, presentar en coordinación con la Policía Nacional Civil a un órgano jurisdiccional competente a la niña, niño y /o adolescente agraviado, para dar base a la acusación.

ASOCIACION DE AUTORES EDITORES E INTÉRPRETES DE GUATEMALA (AEI)

FUNCIONES:

1. Requerir la factura o solvencia de pago de Derecho de Autor, extendida por AEI-GUATEMALA;
2. Inspeccionar el establecimiento para verificar si la tarifa que el usuario está pagando por concepto de Derecho de Autor, es acorde a las características establecidas en el Tarifario General;
3. Los criterios aplicables son música grabada, música grabada sin derecho a baile, música grabada con derecho a baile, discotecas, música en vivo sin derecho a baile, música en vivo con derecho a baile, sinfonolas y rockolas, karaokes, etc. (Como cualquier sociedad de gestión colectiva, siempre y cuando, tenga legitima representación)

PROCEDIMIENTOS:

1. En caso de no contar con el pago de Derecho de Autor, se proceda a dejar una citación para que de inmediato se presente a la Oficina de Recaudación a cumplir con dicha obligación;
2. Si la tarifa no estuviere de acuerdo al Tarifario General, de inmediato se le deja una citación para que acuda a la brevedad posible a la Oficina de Recaudación de AEI-GUATEMALA, para modificar la tarifa;
3. Para aplicar tarifas en discotecas se utiliza el criterio sobre la capacidad de público y días de funcionamiento del establecimiento, y para centros nocturnos la capacidad de mesas y días de funcionamiento.

Capitulo V

Leyes Vigentes Relacionadas con Espectáculos Públicos

1. Ley de Espectáculos Públicos.
2. Ley de Circos Nacionales.
3. Acuerdo Ministerial 493-2008.

4. Acuerdo Gubernativo 112-96.
5. Ley de Creación del Instituto de Previsión Social del Artista.
6. Código Penal, Decreto 1713.
7. Ley de Derechos de Autor.
8. Ley de Desarrollos Social.
9. Ley de Espectáculos Deportivos.

1) Ley de Espectáculos Públicos.

EL PRESIDENTE

DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que las Leyes vigentes sobre Espectáculos Públicos no reúnen las condiciones necesarias para el desarrollo cultural del país, ni se amoldan a las condiciones actuales del mismo; y que es necesario propiciar su mejoramiento estético y moral en beneficio del pueblo;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente normar las relaciones entre calidad del espectáculo y su correspondiente tributación fiscal, con el fin de incrementar los espectáculos de orden cultural y depurar en lo posible los recreativos;

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I

De las Autoridades

Artículo 1º. Se crea dentro de la Dirección General de Bellas Artes y de Extensión Cultural, la Dirección de Espectáculos Públicos, la cual estará integrada por:

- a) Director de Espectáculos;
- b) El Consejo Técnico y Consultivo;
- c) Los calificadores de Espectáculos; y
- d) Los Inspectores

Artículo 2º. El consejo técnico y consultivo a su vez, estará integrado por:

Director General de Bellas Artes;

Director General de Espectáculos;

Director de teatro y danza;

Delegado del Consejo Universitario;

Delegado de la APG; y

El calificador o calificadores que sean necesarios.

Artículo 3. Son atribuciones de la Dirección de Espectáculos:

- a) Calificar y autorizar previamente, toda clase de espectáculos públicos, sin cuyos requisitos no podrán presentarse;

En los Departamentos, los gobernadores, asesorados por las autoridades de Educación Pública, velarán por el cumplimiento de esta ley y suplirán las atribuciones de la Dirección de Espectáculos, como delegados de la misma;

- b) Dictaminar acerca de los espectáculos que deba autorizar, para lo cual tendrá en cuenta a más de las calidades éticas y estéticas de los mismos, su buena presentación y el estado del material artístico que se exhibe, evitando en lo posible utilerías y

mobiliarios deteriorados o de mal aspecto salvo en los casos en los que las necesidades mismas del espectáculo así lo requieran;

c) Asesorar todo espectáculo, ya sea patrocinado, por el Estado o por entidades privadas o de beneficencia;

d) Asesorarse de técnicos o artistas de reconocida capacidad, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

e) Velar por la calidad artística, cultural, educativa y moral, de todos los espectáculos públicos que se presenten en el país,

f) Dictaminar sobre la tributación y la exoneración que merezcan determinados espectáculos, de acuerdo con su calidad artística, educativa y cultural; y

h) Solicitar la ayuda necesaria a la Dirección General de obras pública,

Dirección General de Sanidad Pública y Policía Nacional, a efecto de que se cumplan los requisitos de la presente Ley, y los de otras vigentes que le sean conexas

Artículo 4º. El Director de Espectáculos tendrá que ser artista de alta cultura, o cultor de reconocidos méritos.

Artículo 5º. El Consejo Técnico y Consultivo, conocerá en los casos específicos de difícil solución para la aplicación de esta Ley. Sus sesiones serán presididas por el director general de Bellas Artes y de Extensión Cultural y sus fallos serán inapelables.

Artículo 6º. Los calificadores supervisarán todos los espectáculos públicos, y al efecto aplicarán las normas fijadas en los incisos b) y e) del artículo 3º.

Artículo 7º. Los inspectores de espectáculos estarán encargados de controlar diariamente y en cada función que se presente

a) Que se cumplan los preceptos de esta ley; y

b) Los ingresos por concepto de admisión.

Artículo 8º. Tanto los calificadores como los inspectores prestarán sus servicios en forma rotativa en los diversos espectáculos, no pudiendo en consecuencia, servir en forma exclusiva o fija a determinada empresa.

Artículo 9º. Los miembros de la Dirección de Espectáculos en su calidad de Autoridades, así como los asesores que ésta nombre y los integrantes del consejo técnico, tendrán libre acceso a cualquier espectáculo público y contarán con la cooperación de las autoridades encargadas de guardar el orden, en cuanto se refiera a su cometido, teniendo facultades irrestrictas para hacer que se cumpla la presente Ley.

CAPITULO II

De las empresas

Artículo 10. Las empresas se dividirán en de: cine, teatro, danza música, televisión, circos, corridas de toro, peleas de gallo, juegos deportivos.

Artículo 11. Para permitir el funcionamiento de una empresa de espectáculos, previamente se requiere dictamen aprobatorio de la Dirección de Espectáculos.

Artículo 12. Todas las empresas ya autorizadas a la promulgación de la presente ley, deberán obtener nueva autorización de la Dirección de Espectáculos Públicos, en un término de tres meses y sin este requisito no podrán presentar espectáculos públicos.

Artículo 13. Las empresas están obligadas a fomentar todas las manifestaciones artísticas y culturales por medio de los espectáculos públicos que les sean propios.

Artículo 14. Las empresas enunciadas en el artículo 10, a excepción de las de cine, se regirán por reglamentos especiales, en los casos no contemplados por la presente ley.

Artículo 15. Las empresas productoras de películas para cine o televisión, cualquiera que se la naturaleza de sus producciones, deberán obtener autorización de la Dirección de Espectáculos, para iniciar los trabajos de filmación. Al efecto presentarán un original y tres copias del *script* o argumento completo y una sinopsis del mismo para que la Dirección de Espectáculos rinda el dictamen y la autorización correspondientes.

Artículo 16. Las empresas productoras observaran los preceptos contenidos en los artículos 11, 13 y 60.

Artículo 17. Las empresas productoras serán responsables de cualquier daño o perjuicio que sus actividades motiven en monumentos y objetos de valor artístico histórico o arqueológico. Las autoridades locales velarán porque se cuiden y preserven esos valores culturales, durante la filmación de las películas.

Artículo 18. Toda película producida, o filmada en parte, dentro del país, deberá ser sometida a la censura y autorización de la Dirección de Espectáculos, para su proyección o exportación.

CAPITULO III

De los espectáculos

Artículo 19. Los espectáculos públicos podrán ser de: cine, teatro, danza música, recital, conferencias, televisión, circos, eventos deportivos, corridas de toro, peleas de gallos y todas aquellas exhibiciones públicas en las que su presentación sea remunerada o gratuita por medio de invitación.

Artículo 20. Según su importancia cultural y su idoneidad para ser exhibidos ante el público, los espectáculos se dividen en:

- a. Culturales, recreativos o Inadecuados; y
- b. Aptos para menores, aptos para adolescentes, sólo para adultos y aptos sólo para determinado sexo.

Artículo 21. Se consideran espectáculos culturales los siguientes:

- a. Las compañías de ópera, drama, alta comedia y comedia;
- b. Las orquestas y conjuntos orquestales y corales;
- c. Los concertistas de obras musicales;
- d. Los conferencistas, recitadores o declamadores;

e. Las películas cinematográficas sobre temas científicos, culturales y artísticos o de alta calidad artística o técnica;

f. Compañías de opereta, zarzuela; y

g. Las exhibiciones de carácter científico.

(Derogado) Para exonerar de impuestos, a los espectáculos comprendidos en el presente artículo deberá tomarse en cuenta las calidades artísticas y científicas, así como los créditos o distinciones de que ostenten. Si no tuvieren suficientes méritos, a juicio de la Dirección de Espectáculos, deberán considerarse como “recreativos” y en tal concepto pagarán el impuesto correspondiente.

Artículo 22. Se consideran espectáculos recreativos los siguientes:

a. Las compañías o conjuntos de variedades;

b. Las películas sobre temas no científicos o artísticos;

c. Los circos de acróbatas y variedades;

d) Las corridas taurinas;

e. Los espectáculos deportivos profesionales; y

f) Los espectáculos de ferias públicas.

Artículo 23. Se consideran espectáculos inadecuados, aquellos faltos de calidades artísticas, científicas o técnicas o cuyo fondo moral sin merecer la prohibición absoluta, no tienen condiciones específicas que ameriten su divulgación. Esta categoría de espectáculos queda limitada para su exhibición., a determinado público, según las clasificaciones de la presente ley.

Artículo 24. Para calificar los espectáculos de acuerdo con el inciso b) del artículo 20, los calificadores y la Dirección de Espectáculos, tomarán en cuenta su idoneidad y el grado de aceptabilidad que tengan. Toda película ya exhibida anteriormente en la república y que sea importada de nuevo quedará exenta de nueva calificación o censura.

Artículo 25. La Dirección de Espectáculos deberá determinar la categoría al otorgar la autorización para su presentación al público. En el anuncio, programa o propaganda deberá advertirse con toda claridad la clase de espectáculos de que se trate.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el representante legal de toda sala de espectáculos públicos o exhibiciones, deberá dar aviso a la Dirección de Espectáculos, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación de cualquier función o exhibición que se pretenda ofrecer en su sala y que no sea de las ordinariamente programadas y autorizadas.

En caso de no dar este aviso o de permitir la presentación de un espectáculo no autorizado, el representante legal de la sala será sancionado de conformidad con el artículo 71 de ésta ley.

En casos especiales de excepción, la Dirección de Espectáculos podrá eximir al representante legal de las salas de requisito del aviso previo o reducir el término del mismo aviso.

Artículo 26. Las funciones principiarán exactamente a la hora señalada en el programa respectivo, y solo por causa justificada, a juicio del inspector de espectáculos, podrá retrasarse el principio de las mismas o prolongarse la duración normal de los intermedios. En todos los casos, se avisará oportunamente y claramente al público.

Artículo 27. Las funciones se sujetarán estrictamente al programa anunciado, salvo causa justificada a juicio del inspector o de la Dirección de Espectáculos.

Artículo 28. Cualquier alteración del programa se anunciará inmediatamente, una vez aprobada por la autoridad que conozca de ella.

Artículo 29. La propaganda de los espectáculos deberá ser discreta, cuidándose de no defraudar al público con exageraciones publicitarias ni de usar lenguaje impropio o representaciones gráficas inadecuadas.

Artículo 30. Durante la función, las empresas están obligadas a devolver el importe de la entrada a los espectadores que así lo requieran, por cualquier cambio imprevisto del

programa, siempre que dicho cambio se produzca en la primera parte del espectáculo y no fuera anunciado con la debida anticipación. Pasada la segunda parte del programa no podrá hacerse reclamación alguna, salvo que por tratarse de un espectáculo con elementos humanos, la empresa hubiera incurrido en engaño al anunciar un artista o elemento de importancia, que no participe en la exhibición.

Lo mismo deberá hacerse cuando por decisión de la empresa se suspenda el espectáculo, salvo en caso de fuerza mayor, cuando no haya pasado más de una cuarta parte del espectáculo y la suspensión haya pasado más de una cuarta parte del espectáculo y la suspensión haya sido aprobada oportunamente por el inspector de turno.

En todo caso, si el espectador lo acepta los boletos se revalidarán para otra función.

Artículo 31. Los inspectores cuidarán de que en los espectáculos haya suficiente número de acomodadores (no menos de dos en los salones de la capital), empleados y taquilleros, y evitaren la reventa de boletos. Cuando así lo soliciten, serán auxiliados por los agentes de la policía nacional o departamental.

Artículo 32. En lo concerniente a espectáculos especiales para niños, la Dirección de Espectáculos se asesorará por la Departamento de Educación Estática y por el Consejo técnico y consultivo.

Artículo 33. Las empresas fijaran, de acuerdo con la Dirección de Espectáculos, los precios de admisión, según la calidad de exhibiciones y la comodidad y seguridad de las salas donde se efectúen.

Artículo 34. La autorización para espectáculos culturales no tendrá restricción en cuanto al número de presentaciones en el territorio nacional. Los espectáculos recreativos cuando su programa sea a base de números vivos, en los exclusivamente para adultos, quedarán sujetos a su presentación, al dictamen de la Dirección de Espectáculos.

Artículo 35. Los espectáculos que se produzcan en el país, y que utilicen por lo menos el 75% de artistas y elementos técnicos nacionales, podrán ser exonerados de los

impuestos establecidos y gozar, en casos determinados previo dictamen de la Dirección de Espectáculos, de subvenciones oficiales, aún cuando no se trate de exhibiciones exclusivas de la categoría “culturales”.

Artículo 36. Para la contratación de conjuntos, compañías o artistas extranjeros, previamente se deberá obtener autorización de la Dirección de Espectáculos y al efecto se presentará junto con la solicitud, la propaganda, programación y créditos necesarios para dictaminar la calidad de los espectáculos.

Artículo 37. Los espectáculos cinematográficos se dividirán en:

- a. Funciones simples, consistentes en la proyección exclusiva de una o varias películas, noticieros, documentales, caricaturas animadas, avances y anuncios de publicidad filmada; y
- b. Funciones mixtas formadas por una o varias películas y números de variedades, en los cuales se dará preferencia, si las circunstancias de elenco, programa y contrato lo permitan a elementos nacionales.

Artículo 38. Las funciones simples, en las que se proyecte una sola película de regular metraje, se dividirá en tres partes: avances de películas de próximo estreno y anuncios móviles filmados; B. un corto o documental, un dibujo animado y un noticiero y C. la película a exhibir.

El orden anterior no podrá ser modificado y deberá anunciarse claramente en los programas y carteleras con especificación de la hora correspondiente al inicio de cada división.

Artículo 39. Las películas y cortos cinematográficos que se exhiban en las salas públicas, deberán estar en buenas condiciones de proyección, con grabación clara de las voces y la música. En caso contrario, el inspector de espectáculos lo hará saber a la Dirección de Espectáculos, la cual, después de las investigaciones necesarias, prohibirá su exhibición o multará en su caso, a la empresa infractora

Artículo 40. Los noticieros, cortos y avances deben considerarse como parte integrante de la función, en lo que se refiere a la censura, autorización, prohibición y multas a los espectáculos públicos.

Artículo 41. La publicidad comercial de cada noticiero se computará en un 15% como máximo, en relación con las noticias, sean estas de índole informativa, cómica y cualquier otra.

Artículo 42. En ningún caso se permitirá, en un noticiero documental o caricatura animada, la inclusión de más de cuatro anuncios, los que deberán sumar como máximo, 20 segundos cada uno.

Artículo 43. Las noticias de carácter político, social o religioso, solo se permitirán cuando se presenten en tal forma que no puedan considerarse como publicidad directa.

Artículo 44. La música que se use en los espectáculos durante los intermedios o antes de la función, preferentemente será de buena calidad.

Artículo 45. A la promulgación de la presente ley, las empresas proyectoras de cine quedan obligadas a presentar matinales especiales para niños, por lo menos los domingos y días festivos. En caso de absoluta imposibilidad, la empresa evitará dar función matinal con películas impropias y previa autorización de la Dirección de Espectáculos, podrá por esa vez, proyectar películas exclusivas para mayores.

Artículo 46. La exhibición de películas de carácter cultural, en cineclubes o entidades particulares culturales o científicas, requieren siempre autorización previa de la Dirección de Espectáculos, la cual únicamente permitirá se proyecten películas o documentales de esa categoría.

Artículo 47. Las audiciones o representaciones para escolares patrocinadas por el Estado, necesitarán previo dictamen de la Dirección de Espectáculos.

Artículo 48. Las funciones mixtas que se presentaren, quedarán sujetas a todas las disposiciones de la presente ley, en lo que se refiere a obligaciones prohibiciones, subvenciones y exoneraciones.

Artículo 49. En las funciones mixtas, según el elenco y programa a exhibirse, se dará especial inclusión a los elementos guatemaltecos, a juicio de la Dirección de Espectáculos.

Artículo 50. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud Pública y Asistencia Social, Educación Pública, Gobernación, Secretaría de Divulgación, Cultura y Turismo y la Gobernación departamental pondrán especial empeño en que se cumplan todas las disposiciones de la presente ley.

Artículo 51. La Dirección de la Policía Nacional tomará las medidas pertinentes para reprimir las faltas o transgresiones que ocurran durante el espectáculo, dando cuenta a las autoridades competentes.

CAPITULO IV

De las salas y locales

Artículo 52. Los locales que se dediquen a cualquier espectáculo público deberán satisfacer todos los requisitos de seguridad y de higiene que señalaren las leyes y los reglamentos aplicables al caso.

Artículo 53. Además de las puertas normales destinados al acceso y desalojo del público, las salas de exhibición tendrán suficiente número de salida para casos de emergencia, las cuales deberán abrirse fácilmente hacia fuera y señalarse con letreros luminosos. La Dirección General de Obras Públicas, fijará el número y las dimensiones de las mismas.

Artículo 54. En los pasillos deberá haber una iluminación constante durante las funciones, para permitir el libre movimiento de los espectadores.

Artículo 55. Las salas de exhibición deberán llenar las condiciones siguientes:

- a. Tanto en los espacios correspondientes a los espectadores, como en los escenarios, casetas de proyección, bodegas y oficinas y estas dos últimas quedan en el mismo edificio, deberán contar con suficiente número de extintores de incendio, en perfecto estado de funcionamiento;

- b. Reunirán las condiciones necesarias de ventilación y se fumigarán por lo menos una vez cada quince días, salvo si se emplean procedimientos especiales que garanticen mayor tiempo la efectividad higiénica;
- c. Serán barridas y trapeadas obligatoriamente, después de cada función, excepto cuando éstas sean de tandas continuas; en dicho caso, deberán barrerse cuando el lapso entre una y otra tanda, se mayor de una hora;
- d. Deberán estar dotadas de los servicios sanitarios indispensables, perfectamente limpios, desodorados y provistos de los artículos necesarios para la limpieza personal (papel higiénico, toallas de papel y jabón); y
- e. Deberán reunir las condiciones acústicas necesarias y estar provistas de pantallas, aparatos de proyección y mobiliario en buen estado, para la indispensable comodidad del público.

Artículo 56. Toda sala de exhibiciones públicas y de espectáculos que en lo futuro se establezca, deberá obtener de la Dirección de Espectáculos, la debida autorización, no menos de quince días antes de su estreno.

Las ya establecidas deberán obtener el citado permiso, en el término de un mes a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 57. Las salas de exhibición se clasificarán en diversas categorías, según sus condiciones de lujo, comodidad, seguridad y la novedad de los programas, en su caso, a fin que los precios de admisión queden al alcance de todas las clases sociales. Dichas categorías las establecerán: La Dirección de Espectáculos y la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO V

De las tributaciones

Artículo 58. (Derogado) Todo espectáculo que se presente en territorio nacional, pagará un impuesto, destinado a la tesorería de Asistencia Social en la siguiente forma:

- a. El impuesto se pagará sobre la entrada bruta de cada función;

- b. Los espectáculos culturales calificados en conformidad con el artículo 21, quedan exonerados de todo impuesto a juicio de la Dirección;
- c. Los de carácter recreativo pagarán el 15% en la capital y el 10% en los departamentos;
- d. Los espectáculos inadecuados pagarán el 20%.
- e. Los impuestos a que se refiere este artículo son sin perjuicio los que por otro concepto pagaren las empresas.

Artículo 59. (Derogado) Los inspectores de espectáculos, están obligados a comprobar diariamente las entradas de cada empresa, a fin de deducir los impuestos que determina el artículo 58. En los departamentos y municipios tal atribución corresponde a la Administración de Rentas y la Tesorería Municipal, respectivamente.

CAPITULO VI

De las prohibiciones y multas

Artículo 60. Se prohíbe la exhibición de obras teatrales, cinematográficas o de televisión, cuyos temas constituyen incentivo al crimen, a la inmoralidad o que contengan propaganda atentatoria contra los valores humanos, principios de la nacionalidad guatemalteca y de la solidaridad centroamericana y continental.

La inclusión de estos aspectos en un espectáculo no determinará su prohibición, si del mismo se desprenden con claridad, cualidades artísticas o conclusiones éticas de suficiente mérito, a juicio de los calificadores y de la Dirección de Espectáculos.

Quienes Exhiban cualquiera de los espectáculos prohibidos por el presente artículo, incurrirán en falta y merecerán una multa de Q 25.00 a Q 500.00; las autoridades, en caso de manifiesta culpabilidad o reincidencia del empresario, podrán cerrar el local o sala de exhibiciones por el término de una semana a un mes.

Artículo 61. Queda prohibida la asistencia de niños menores de cinco años a cualquier espectáculo; los menores de ocho años solamente podrán asistir a funciones diurnas adecuadas para ellos, acompañados de persona responsable.

Un agente de la policía nacional estará presente durante las funciones en cada una de las salas de proyección cinematográfica y a más de velar por el buen orden, impedirá el acceso a los menores a que se refiere el presente artículo. Quienes lo transgredieren serán consignados a la autoridad por faltas a la misma, y a la culpa fuera de la empresa o de sus empleados, serán multados con la suma de Q1.00 a Q5.00 en cada caso.

Artículo 62. Se prohíbe el ingreso a personas no incluidas en el artículo anterior, cuando su edad no corresponda a la categoría publicada en los programas y carteleros del espectáculo. Quienes contravengan la presente disposición, merecerán iguales penas que la del artículo 61.

Artículo 63. A las empresas que no publiquen claramente la categoría del espectáculo a exhibir, se les impondrá una multa de Q 10.00; en caso de reincidencia, se aumentará a Q 20.00 y se prohibirá definitivamente la exhibición, cuando el abuso hubiera sido múltiple y manifiesto.

Artículo 64. La empresa que presente cualquier espectáculo sin obtener previa autorización, será multada con la cantidad de Q 15.00 a Q 500.00, según el caso y a criterio de la Dirección de Espectáculos.

Artículo 65. Cualquier transgresión a las medidas de seguridad será sancionada con una multa de Q 25.00 a Q 1,000.00.

Artículo 66. Las violaciones a las medidas de sanidad serán multadas con Q 5.00 a Q 500.00.

Artículo 67. En caso de reincidencia en lo que respecta a los artículos 65 y 66, las empresas podrán ser clausuradas temporal o definitivamente, según el grado de la violación cometida.

Artículo 68. Las empresas no podrán vender más boletos que los correspondientes al número de localidades, sean estas fijas o movibles. Queda igualmente prohibido que los espectadores estacionen u obstruyan las puertas de acceso o de salida y los pasillos o se pongan de pie durante las representaciones. Los acomodadores podrán recurrir a la autoridad para evitar cualquier abuso.

Artículo 69. Los empresarios o los empleados de las salas de exhibición, podrán recurrir a las autoridades policíacas, a efecto de que los espectadores guarden el orden y respeto necesarios; quienes los transgredieren serán multados de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 70. Los artistas están obligados a guardar el respeto debido al público y en escena no podrán usar de palabras o expresiones soeces o inmorales, excepto cuando los argumentos o libretos de actuación hayan sido previamente autorizados.

Quienes violaren el presente artículo serán multados con una cantidad de

Q 5.00 a Q 100.00 y en casos de reincidencia o de gravedad en las palabras proferidas, se les podrá prohibir vuelvan a presentarse en público, por un lapso determinado o definitivo.

Artículo 71. Cualquier infracción no contemplada en los artículos anteriores, será multada con la cantidad de Q 5.00 a Q 50.00 en cada caso. De reincidir las empresas, se les multará con la cantidad de Q 100.00 o se les cancelará temporalmente el permiso de exhibición.

Artículo 72. Queda estrictamente prohibido el acceso a las salas, de personas en estado de ebriedad. Igualmente se prohíbe fumar dentro de local cerrado que se dedica a la exhibición y la entrada de personas que conduzcan cualquier animal.

Artículo 73. Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos frente a las puertas de acceso y de emergencia; quienes contravinieren esta disposición serán multados por el Juzgado de Tránsito o las autoridades respectivas.

Artículo 74. Queda estrictamente prohibido dedicar actos o funciones gratuitas o pagadas a personas o corporaciones de carácter oficial o a sus familiares.

Artículo 75. En caso de no autorizarse un espectáculo o de haberse multado una transgresión a la presente ley, los afectados podrán recurrir a la Dirección de Espectáculos, quien previa consulta a la comisión respectiva, podrá enmendar el fallo o ratificarlo. Este último fallo será inapelable.

Artículo 76. Quedan derogadas: la Ley de Espectáculos Públicos emitida el 28 de septiembre de 1932, el acuerdo del 23 de marzo de 1934, acuerdo del 6 de octubre de 1927, decreto número 1138 del 7 de abril de 1931, acuerdo del 15 de noviembre de 1927, acuerdo del 3 de agosto de 1827, decreto número 1542 del 17 de mayo de 1928, acuerdo del 31 de julio de 1923, decreto número 1932 del 9 de febrero de 1937, acuerdo del 15 de octubre de 1937, el decreto número 290 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 77. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

Carlos Castillo Armas.

Ministro de Educación Pública:

Enrique Quiñones S.

2) Ley de Circos Nacionales.

Comentario

La ley de Espectáculos Públicos fue creada en los años cincuenta en la cual se atendían situaciones que acontecían en aquella época, dicha ley no se apega a las

necesidades actuales que atañen a los espectáculos y establecimientos que los presentan, asimismo se debió haber aprobado un reglamento que regulara dichas actividades, lo cual tampoco se hizo, los procedimientos administrativos en esta ley no son claros y causan duda a los empresarios y usuarios de esta dirección.

3) Ley de Circos Nacionales.

Decreto 38-70

El Congreso de la Republica de Guatemala

Considerando

Que los circos son empresas que desarrollan un servicio socio-cultural a los sectores populares y forman parte de la tradición y costumbres de nuestro país, por lo que el Estado debe prestarles toda clase de apoyo y facilidades para su desenvolvimiento en el territorio nacional.

Por Tanto

En Cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso 1 del artículo 170 de la Constitución de la Republica,

DECRETA

Articulo 1 Se declara de utilidad y necesidad publicas las actividades artístico-culturales que llevan a cabo los circos nacionales, por lo que el Estado debe prestarles toda clase de ayuda y facilidades para su desenvolvimiento en el territorio nacional.

Articulo 2. El Estado, las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas y las municipalidades, deben brindarle toda clase de ayuda a los empresarios de circos para establecer temporalmente sus instalaciones, sin ningún pago de impuesto, tasas o

contribuciones especiales, en predios de dichas instituciones, salvo las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Todas las autoridades especialmente las policías, deben prestarles ayuda para el desenvolvimiento, y el auxilio debido, en cualquier momento que lo soliciten.

Artículo 3. Se prohíbe el funcionamiento de empresas de circos extranjeros en los departamentos de la República, con excepción de la cabecera del departamento de Guatemala, salvo el caso que por la naturaleza de los Espectáculos la Dirección de Cultura y Bellas Artes los autorice.

Artículo 4. El Ministerio de Educación, por medio de la Dirección de Cultura y Bellas Artes, está obligado a prestar a los circos nacionales ayuda económica de acuerdo con sus posibilidades; dotarlos de materiales e implementos para la presentación de sus Espectáculos. Asimismo, dicho ministerio debe auspiciar la contratación de circos nacionales para exhibiciones artísticas en centros educativos, y prestarles la asesoría técnica y colaboración para la mejor presentación de sus Espectáculos.

El Ministerio de Educación dictara las disposiciones del caso a efecto que los estudiantes vinculados con las actividades de los circos nacionales puedan continuar con sus estudios y sustentar las pruebas de evaluación sin llenar los requisitos de asistencia normal a los centros de enseñanza.

Artículo 5 El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá supervisar las actividades que desarrollen los trabajadores al servicio de los circos nacionales con el objeto que se cumplan con las leyes laborales. Además este Ministerio queda obligado a establecer, en un término que no exceda de un año a partir de la vigencia de la presente ley, el salario mínimo que debe pagársele a los trabajadores de los circos nacionales.

Artículo 6. Se declara de interés público la creación y funcionamiento de patronatos que se dediquen a estimular y fomentar las actividades artístico-culturales que se lleven a cabo a través de circos nacionales.

Artículo 7. El presente decreto entrara en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Comentario

Respetando el reconocimiento que el Estado hizo a los Artistas y Empresarios del circo, y tomando en consideración que este decreto es pre constitucional, se debe encontrar una forma de proteger al circo nacional sin violar normas constitucionales como la libre empresa, igualdad o libre locomoción entre otras y hacer que dicha protección sea mas efectiva para los circos.

3.) Acuerdo Ministerial 493-2008

Artículo 2, Requisitos. Las personas o empresas interesadas en la presentación con fines lucrativos o benéficos, de artistas individuales y de grupos extranjeros en Guatemala, deberán dirigir una solicitud, en original y copia, con quince (15) días de anticipación, a la subdirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de cultura y Deportes, detallando en la misma la siguiente información:

- a. Datos de identificación personal del propietario o representante legal de la empresa organizadora del evento.
- b. Lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, incluyendo domicilio fiscal, número telefónico y correo electrónico si lo tuviere;
- c. Cantidad de boletaje de acuerdo a la capacidad del lugar donde se hará la presentación; y

d. Firma del solicitante o su representante legal.

Con la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Constancia en la que se indique la capacidad de locación (butacas, sillas, asientos etc.), incluyendo un área para las personas con discapacidad, extendida por la persona individual o jurídica propietaria, arrendataria o administradora del local donde se realizara el espectáculo; esto con el fin de determinar el numero de las personas que ingresarán.
- b) Fotocopia de la cédula de vecindad del propietario o representante legal de la empresa organizadora del evento;
- c) Documento que acredita la representación legal del solicitante, cuando no sea a título personal;
- d) Fotocopia de patente de comercio (relativa al negocio)
- e) Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- f) Carta de compromiso de la empresa de seguridad legalmente autorizada que prestará sus servicios en el evento, detallando las características de prestación del mismo;
- g) Carta de compromiso de la empresa o institución que prestará servicios médicos de primeros auxilios en el evento, detallando las características de la prestación del mismo;
- h) Documento que acredita el pago del timbre de Garantía Artístico del Instituto de Previsión Social del Artista (IPSA);
- i) Copia de documento en donde conste que se ha obtenido la autorización por parte de los titulares del derecho de autor y de las entidades de gestión colectiva legalmente autorizada para el efecto, y que ha hecho efectivo el pago de la remuneración fijada en los aranceles correspondientes;

- j) Copia del aviso presentado a la entidad reguladora del tránsito vehicular de la localidad respectiva a fin de que esta realice el control correspondiente en los alrededores de donde se presentará el espectáculo;
- k) Gafetes para los inspectores de la Subdirección de Espectáculos Públicos, que supervisarán el evento, antes y al momento de su realización. El inspector deberá presentar su identificación como trabajador del Ministerio de Cultura y Deportes ante los organizadores del espectáculo;
- l) Plan de evacuación, vulnerabilidad y riesgo del local, así como la licencia de sonido, autorizados por Gobernación Departamental;
- m) Carta de anuencia única, de cualesquiera de los sindicatos de artistas reconocidos legalmente en el país, cuya actividad principal sea la materia artística correspondiente al evento que se pretende presentar y se encuentren inscritos en el Registro Publico respectivo o en la Institución que corresponda, y en la Subdirección de Espectaculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes. Dicha carta de anuencia deberá emitirse en papel membretado de la institución que la extienda, con firma certificada del Secretario general que la extienda.

Artículo 3. Presentaciones derivadas de compromisos diplomáticos o convenios.

Previo dictamen de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de las Artes, la Subdirección de Espectáculos Públicos del Ministerio de Culturas y Deportes, podrá autorizar sin llenar algunos de los requisitos establecidos en el artículo segundo del presente acuerdo, la presentación, sin fines de lucro, de grupos o artistas extranjeros, patrocinados por Representaciones Diplomáticas acreditadas en nuestro país y por Centros Culturales organizados para el intercambio cultural con otros países conforme Convenios suscritos con Guatemala, siempre que su presentación no incluya como condición la celebración de contratos. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la

Ley del Instituto de Previsión Social del Artista (IPSA) y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 4. Trámite. Todo trámite que se solicite en la Subdirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes es gratuito.

Artículo 5. Autorización. La empresa o persona individual que presente un espectáculo sin la debida autorización, será sancionada conforme a la legislación vigente. Así mismo deberá observarse el debido respeto a la diversidad cultural de Guatemala, a sus valores y propiciar la multi e interculturalidad, para colaborar con la cultura de paz y el desarrollo humano sostenible.

Artículo 6. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes

Comentario

Los requisitos establecidos en este acuerdo son necesarios para la autorización de todo espectáculo público, pero la imposición de una carta de anuencia sindical que fue derogada por el poder legislativo, a mi parecer crea conflictos jurídicos sobre las atribuciones del Ministerio de Cultura y el Congreso de la Republica.

No puede eximirse el pago por derechos de autor o de intérprete, porque no es un impuesto, es un derecho reconocido por nuestro ordenamiento jurídico y por lo tanto debe de cumplirse con lo establecido en la ley de Derechos de Autor y Derechos conexos.

4. Acuerdo Gubernativo Número 112-99

El Presidente de la Republica

Considerando

Que de conformidad con la constitución política de la republica de Guatemala, el estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; y se le confiere el deber de garantizar a los habitantes de la republica, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Considerando

Que mediante acuerdo gubernativo numero 85-91 de fecha 14 de noviembre de 1991 modificado por los acuerdos gubernativos numero 107-96 de fecha 23 de marzo de 1996 y 191-98 de fecha 13 de abril de 1998; que regulo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, en cuanto al horario, ingreso de menores y portación de armas de fuego en el interior de los establecimientos abiertos al publico; facultándose al ministerio de gobernación, para que atreves de la policia nacional civil se velara por el estricto cumplimiento de dichas disposiciones.

Considerando

Que en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas intervienen diversos factores que les son comunes y conexos, como la prostitución, el tráfico y consumo de drogas, portación ilegal de armas, exceso de volumen en los aparatos de sonido, higiene sanitaria y evasión fiscal; aspectos que rebasan la capacidad de vigilancia que debe ejercer el ministerio de gobernación, razón por la cual y con el objeto de poder dar efectivo cumplimiento no solo a las disposiciones legales citadas, sino a todas aquellas que se relacionan con los aspectos enumerados, se hace necesaria la colaboración de las distintas instituciones nacionales que tienen relación en esta materia, y por consiguiente la conformación de una comisión integrada con representantes de las mismas, debiéndose constituir en un ente asesor y ejecutor en la tarea de hacer que se cumplan las disposiciones legales en esta materia.

Por tanto

En el ejercicio de las funciones que le confiere el articulo 183 inciso e de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

En Consejo de Ministros

Acuerda:

Artículo 1. CREACION. Se crea la COMISION MULTISECTORIAL PARA EL CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE AQUELLAS TRANGRESIONES COMUNES Y CONEXAS RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD, como órgano ejecutor del gobierno de la Republica y con la finalidad de vigilar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el trafico de drogas, la higiene de los establecimientos abiertos al público y el cumplimiento de las obligaciones fiscales que genera las transacciones comerciales de estos establecimientos.

Artículo 2. CONFORMACION. La comisión se conforma por un representante titular y un suplente nombrados por cada una de las instituciones siguientes:

- a. El Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social;
- b. El Ministerio de Finanzas Publicas;
- c. El Ministerio de Gobernación
- d. La Gobernación del Departamento de Guatemala
- e. Departamento de Operaciones Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil;
- f. Fuerza especiales Policiales de la Policía Nacional Civil;
- g. Dirección General de Migración;
- h. Comisión Presidencial de los Derechos Humanos.

Artículo 3. CONVOCATORIA. Se convoca a todas las instituciones integrantes a efecto que dentro de un plazo de quince días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, acrediten sus respectivos representantes titular y suplente ante la comisión.

Artículo 4 FUNCIONES. Son funciones de la comisión:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el control de bebidas alcohólicas, regulación de aparatos reproductores de la voz y el sonido, tráfico y consumo de drogas y estupefacientes, higiene sanitaria y evasión fiscal.
- b. Hacer recomendaciones al Gobierno de la Republica sobre las medidas que se pueden tomar para hacer efectivas todas las disposiciones legales en esta materia.
- c. Aprehender y consignar a los tribunales competentes por intermedio de la Policia Nacional Civil a quienes sean sorprendidos en la comisión de flagrante delito.
- d. Ordenar el decomiso de los aparatos reproductores de la voz y el sonido, en caso de reincidencia cuando estén siendo operados sin la licencia respectiva o bien la misma ya hubiese caducado.

Artículo 5 ORGANIZACIÓN. La comisión para el ejercicio de sus funciones contara con los órganos siguientes:

- a. La comisión en pleno
- b. Un coordinador.

La comisión en pleno estará constituida por todos los representantes de los integrante de la comisión.

El coordinador de la comisión será el representate del Ministerio de Gobernación

Artículo 6. REGLAMENTO INTERNO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión deberá elaborar y aprobar su reglamento interno, dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su creación

Artículo 7 APOYO la Comisión para el cumplimiento de sus fines contara con el apoyo económico, administrativo y logístico que fuere necesario por parte de todos los Ministerios e Instituciones del Estado quienes están obligadas a cooperar con todo aquello que esté dentro de sus posibilidades,

Artículo 8 ASESORIA. La Comisión podrá solicitar la cooperación institucional del Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, en materia de menores y del medio ambiente, según sea el caso, quienes podrán participar en las sesiones de la comisión en pleno, con derecho de voz pero sin voto.

Artículo 9 PATRIMONIO. Para poder llevar a cabo sus fines, la Comisión podrá contar con los fondos provenientes de los aportes, subsidios, donaciones y bienes que por cualquier título lícito obtuviere de entidades oficiales, particulares, nacionales y de instituciones y organizaciones públicas o privadas de carácter internacional.

Artículo 10. FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO. El manejo de los fondos de la Comisión estará sujeto a control por parte de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Artículo 11. INTEGRACIÓN. La Comisión deberá quedar integrada con los miembros de las instituciones convocadas a más tardar treinta días después de la entrada en vigencia de este acuerdo.

Para su funcionamiento la Comisión deberá contar con como mínimo con cinco representantes debidamente acreditados por las instituciones convocadas.

Artículo 12. El presente acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Comentario

Esta comisión ayuda a la Dirección de Espectáculos Públicos a cumplir su labor de control, ya que al tener a todas las entidades que tienen relación directa con los establecimientos en una misma inspección, da certeza de cuál es la situación real del establecimiento inspeccionado.

5.) Ley de creación del Instituto de Previsión Social de Artista Guatemalteco

Comuníquese.

DECRETO NUMERO 81-90

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 102, inciso r., 57, 59, 62 y 63 de la Sección Segunda, Cultura, establece que es obligación del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional;

CONSIDERANDO:

Que son fines de la protección estatal, la superación moral, social, cultural y económica de los artistas, así como mantener e incrementar el sentido de solidaridad y ética profesional entre los mismos;

CONSIDERANDO:

Que los intelectuales, artistas de toda índole, técnicos y manuales del espectáculo al prestar sus servicios desempeñan una actividad pública, se exponen a múltiples riesgos sin estar cubiertos por prestaciones de carácter social y económico que aseguren su retiro como a la generalidad de trabajadores,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL
ARTISTA GUATEMALTECO**

TITULO I

DEL INSTITUTO

CAPITULO I

DE SU CREACION, DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, como una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio, propio, con facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones y jurisdicción administrativa en toda la República, para conocer y resolver asuntos de su competencia.

ARTICULO 2.- El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, que podrá abreviarse bajo la denominación IPSA, tiene como objetivos fundamentalmente: proteger, estimular y promover el desarrollo de la cultura, la investigación y la planificación de programas que contribuyan eficientemente a la superación profesional del artista, sea intelectual, creativo, intérprete o artesano, que reúnan los méritos reglamentarios.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 3.- Son afiliados al Instituto todas las personas miembros de las entidades artísticas, con personalidad jurídica, que tengan representación en el mismo, y los artistas en lo individual que se identifiquen como tales y demuestren su autenticidad. Para gozar de los beneficios del Instituto es obligación pertenecer al mismo, así como llenar los requisitos que determine esta Ley y sus reglamentos.

TITULO II DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION CAPITULO I ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 4.- Son órganos del Instituto:

- a) La asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Gerencia.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 5.- La Asamblea General se integra con dos representantes de cada entidad, con un propietario y un suplente de las organizaciones sindicales,

asociaciones y federaciones artísticas, y celebrarán sesiones ordinarias dos veces al año, en la segunda quincena de marzo y en la primera quincena de octubre.

ARTICULO 6.- La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos el veinte por ciento (20%) de las agrupaciones artísticas pertenecientes al Instituto.

ARTICULO 7.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos derivados de la presente ley;
- c) Aprobar o improbar el presupuesto anual del Instituto;
- d) Conocer el informe anual de actividades;
- e) Aprobar la prestación de nuevos beneficios;
- f) Solicitar y conocer en primera instancia los informes actuariales o de las auditorías periódicas que se realicen;
- g) Otras que los reglamentos determinen.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8.- La Junta Directiva será electa entre los miembros de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Cinco Directores.
5. Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Los miembros de la Asamblea General, que sean electos directivos, deberán informar a sus respectivas organizaciones y estas nombrar a quienes los sustituyan. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos (2) años.

ARTICULO 9.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva, serán dados a conocer a los afiliados del Instituto a través de la Junta Directiva, de las entidades a las cuales pertenecen.

ARTICULO 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan la presente ley y sus reglamentos;
- b) Dictar las disposiciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ley, alcanzar los fines del Instituto para su buen funcionamiento y desarrollo;
- c) Nombrar al representante legal de la entidad;
- d) Elaborar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la presente ley, los que deberán ser aprobados por Acuerdo Gubernativo;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto y elevarlo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su aprobación;
- f) Conocer los estados financieros, estudios e informes contables y actuariales relativos a las actividades del Instituto;
- g) Establecer los requerimientos técnicos y de experiencia necesarios para desempeñar los cargos de Gerente y Subgerente, además de los contemplados en esta ley;
- h) Nombrar al Gerente y Subgerente, Auditor Interno, Asesor Jurídico;
- i) Contratar auditoría externa cuando el caso lo requiera;
- j) Evaluar la eficiencia, capacidad y funcionalidad del Instituto y su personal;
- k) Las demás que les correspondan de acuerdo con la presente ley y sus reglamentos.

ARTICULO 11.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco se requiere:

- a) Ser guatemalteco de los contemplados en el Artículo 144 de la Constitución Política de la República.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser artista de cualquiera de las ramas del arte.
- d) Acreditar como mínimo dos (2) años de ejercicio de su profesión artística.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias semanales sin necesidad de convocatoria previa. En casos especiales, podrá efectuarse una sesión extraordinaria a solicitud de por lo menos la tercera parte de sus miembros para efectuar sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de la misma. Tomando las decisiones por mayoría.

ARTICULO 13.- Por cada sesión ordinaria que realicen los miembros de la Junta Directiva, percibirán la dieta que señale el Reglamento Interno de la misma.

ARTICULO 14.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta Directiva, y en su ausencia el Vicepresidente, en ausencia de ambos la Junta Directiva dispondrá quien de los otros miembros, actuará como Director de debates. Quien presida podrá hacer uso de doble voto en caso de empate.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA

ARTICULO 15.- La Gerencia es el órgano ejecutivo-administrativo del Instituto.

ARTICULO 16.- Para ser Gerente o Subgerente se requiere:

- a) Ser guatemalteco
- b) Poseer Título Universitario y ser colegiado activo.
- c) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.
- d) Tener experiencia laboral comprobable.

ARTICULO 17.- El Gerente ejercerá las funciones organizativas, administrativas y financieras que le determine el Instituto conforme a sus reglamentos, resoluciones y acuerdos.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Gerente:

- a) Organizar las dependencias y servicios del Instituto.
- b) Presentar a la Junta Directiva un mes antes de que finalice el Ejercicio Fiscal el proyecto de Presupuesto de Ingreso y Egresos del Instituto.
- c) Proponer la celebración de contratos e inversiones que se requieran para el mejor funcionamiento del Instituto dentro de los límites que le fije la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Junta Directiva, dentro de los dos meses iniciales de cada ejercicio, un informe de labores correspondientes al año anterior, incluyendo los Estados Financieros correspondientes.
- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- f) Las demás que le asigne la entidad.

ARTICULO 19.- El Subgerente substituirá al Gerente en su ausencia temporal y desempeñará las mismas funciones.

TITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO I

PRESTACIONES Y SERVICIOS

ARTICULO 20.- Los beneficios que otorgará el Instituto del Artista Guatemalteco se clasifican en prestaciones y servicios.

ARTICULO 21.- Las prestaciones son los derechos adquiridos por los afiliados al Instituto cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos en la presente ley y/o en sus reglamentos.

ARTICULO 22.- Las prestaciones sociables que se otorgan de conformidad con esta ley y sus reglamentos son inembargables. No podrán ser cedidas, compensadas o gravadas, salvo por concepto de alimentos, para lo cual, debe existir orden de juez competente o por obligaciones contraídas con el propio Instituto. Para la concesión de

prestaciones y servicios, no se hará discriminación de ninguna clase, y se otorgan sin menoscabo e independiente de otras a que se tuviere derecho o disfrutare el interesado.

ARTICULO 23.- El Instituto otorgará a sus miembros las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación.
- b) Pensión por invalidez.
- c) Otras que se crearen conforme se incrementen los recursos financieros del Instituto.

ARTICULO 24.- Los servicios son beneficios complementarios del sistema de Previsión Social. Se prestarán a quienes lo soliciten, cumplan los requisitos y ofrezcan las garantías que regulen su otorgamiento.

ARTICULO 25.- El Instituto podrá, de acuerdo a su capacidad financiera, prestar los siguientes servicios:

- a) Consulta y asistencia médica.
- b) Servicio póstumo.
- c) Escuela-Taller.
- d) Casas de oficios.
- e) Procurar instalaciones para el desarrollo de las actividades artísticas.

ARTICULO 26.- De acuerdo con sus objetivos y conforme a las necesidades de los afiliados y los estudios técnicos correspondientes, el Instituto podrá modificar estos servicios e instituir otros.

CAPITULO II DE LA JUBILACION

ARTICULO 27.- Jubilación es la prestación a que tiene derecho el afiliado al Instituto que se pagará con mensualidades vencidas y conforme a los requisitos que determine

el reglamento de Prestaciones y Servicios. La jubilación podrá otorgarse por retiro obligatorio o voluntario. Los requisitos se determinarán en el reglamento respectivo.

CAPITULO III

PENSION POR INVALIDEZ

ARTICULO 28.- Pensión por invalidez es la prestación pagada con periodicidad mensual vencida a que los afiliados del Instituto tendrán derecho cuando, como consecuencia de enfermedad o accidente, pierdan sus facultades volitivas, mentales y motoras para el normal desempeño de su trabajo. El monto de la pensión por invalidez será determinada en la forma que lo establecen los reglamentos de esta ley. Previamente a conceder la Pensión por Invalidez, el beneficiario deberá someterse a los exámenes médicos en el centro hospitalario que designe el Instituto.

ARTICULO 29.- La pensión por invalidez se suspende:

- a) Cuando el pensionado desempeñe un cargo o empleo remunerado.
- b) Cuando el pensionado recupere su capacidad para el trabajo.
- c) Cuando el afiliado se negare a someterse al reconocimiento médico ordenado por el Instituto.

TITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 30.- El patrimonio del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco está constituido por:

- a) Ingresos provenientes del Timbre de Garantía Artístico.
- b) El producto financiero de sus fondos y reservas.
- c) Las herencias, legados y donaciones a favor del mismo.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el desarrollo normal de sus actividades.

- e) La aportación del Estado que se pondrá a disposición del Instituto.
- f) Las demás aportaciones que por la ley le correspondan, y en cualesquiera otras que se le hagan.

CAPITULO II

DEL TIMBRE DE GARANTIA ARTISTICO

ARTICULO 31.- El Timbre de Garantía Artístico, será cubierto por los artistas, técnicos y manuales del espectáculo extranjeros y nacionales, personas individuales o jurídicas, empresas, entidades estatales, autónomas, descentralizadas o de cualquier índole nacional o extranjera, cuyo fin sea la presentación o actuación en vivo, grabado o regrabado, transmitido o retransmitido en forma eventual, alterna o permanente de cualesquiera de las ramas del canto, danza, música, teatro, cine, radio, televisión, grabación, variedades, modelaje, coreografía, desfiles, artes marciales, eventos en arena, eventos en césped y eventos diversos de artistas extranjeros.

ARTICULO 32.- El Timbre de Garantía Artística afectará los siguientes reglones:

- a) El dos por ciento (2%) sobre el monto del valor de discos, cassettes, cartuchos, cintas grabadas, videocassettes, video tapes, pistas, jingles de cualquier naturaleza, así como cualquier otro tipo de material grabado en el país. El Timbre de Garantía Artístico deberá ser cubierto y adherido a los artículos, productos o documentos.
- b) El tres por ciento (3%) sobre el monto del valor de discos, cassettes, cartuchos, cintas vírgenes, cintas grabadas, video-tapes, pistas, jingles de cualquier naturaleza y cualquier tipo de material grabado en el extranjero que ingrese al país o sea regrabado en Guatemala. El Timbre de Garantía Artístico deberá ser cubierto y adherido a los artículos, productos, documentos y/o pólizas aduanales.
- c) (Declarado inconstitucional en sentencia/Corte de Constitucionalidad, expedientes acumulados 42-91, 43-91 y 52-91, publicada/Diario Oficial 29/07/1991).
- d) Por el desplazamiento de artistas, técnicos y manuales del arte nacional, cuando las empresas, entidades estatales, autónomas, descentralizadas, personas individuales o jurídicas o de cualquier índole, nacionales o extranjeras, empleen aparatos o sistemas electroacústicos, electrófonos, electromecánicos, magnetofónicos, fílmicos,

fonográficos, transmisión o retransmisión de señales de satélite, cable o cualquier otro medio que cause desplazamiento de los nacionales así:

(Los subincisos 1 y 2 fueron reformados por el Art. 1 del Dto. 54-91, vigente desde 18/07/1991,

"1. El tres por ciento (3%) sobre el ingreso bruto de la función, show, presentación o actividad artística lucrativa similar, cuando se contraten trabajadores nacionales compensándoles con los sistemas antes mencionados.

2. El diez por ciento (10%) sobre el ingreso bruto de la función, show, presentación temporada o actividad artística lucrativa similar, cuando del desplazamiento del trabajador nacional sea total, salvo los circos, quienes estarán exentos de este pago. El Timbre de Garantía Artístico deberá ser cubierto o estar adherido a los libros o documentos de contratación o contabilidad de ingreso de la entidad, persona o empresa."

e) [Declarado inconstitucional en sentencia/Corte de Constitucionalidad, expedientes acumulados [42-91], [43-91] y [52-91], publicada/Diario Oficial 29/07/1991].

ARTICULO 33.- Las empresas de canales de televisión y radiofusoras cubrirán el Timbre de Garantía Artístico, equivalente al 2.5 por millar conforme a la declaración jurada de ingresos, los cuales serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 34.- Las empresas de salas de espectáculo de cine cubrirán el 2.5 por millar, conforme a declaración jurada de ingresos, los cuales serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 35.- Las empresas de servicio de cable por vía satélite o circuito cerrado, individuales o colectivas, cubrirán el cinco por ciento (5%) conforme a declaración jurada de ingresos, los cuales serán deducibles del Impuesto sobre la Renta

ARTICULO 36.- Los fondos provenientes de tales impuestos, son privativos del Instituto con destino exclusivo para el desarrollo de los programas de pensiones, jubilaciones y

otras prestaciones económicas y sociales en favor de los afiliados activos del mismo y pertenecientes al Instituto de Previsión del Artista Guatemalteco.

ARTICULO 37.- Las oficinas públicas, tribunales de justicia, notarios, entidades autónomas, descentralizadas o privadas que por su naturaleza intervengan, autoricen, aprueben o tramiten solicitudes, juicios sentencias u otros documentos que se relacionen con trabajos de índole artística en general exigirán que todo documento lleve adherido y cancelado el Timbre de Garantía Artístico correspondiente a que se hace Guatemala será el encargado de la venta del timbre y acreditará el ingreso en la cuenta que para tal efecto se abrirá el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

DE LA CONTABILIDAD Y FICALIZACION

ARTICULO 38.- Las operaciones del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco deben registrarse siguiendo las normas contables establecidas por la ley.

ARTICULO 39.- La inspección y fiscalización de las cuentas del Instituto estarán a cargo de un Auditor Interno que deberá ser graduado como Contador Público y Auditor Colegiado Activo, nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 40.- Las operaciones contables y financieras del Instituto serán fiscalizadas por la Contraloría de Cuentas.

ARTICULO 41.- Para garantizar el pago de prestaciones y servicios se constituirán las reservas siguientes:

a) Jubilación.

- b) Pensión por invalidez.
- c) Para consulta médica.
- d) Servicio póstumo.
- e) Para previsión destinada a mejorar y ampliar los beneficios que proporciona el Instituto.

ARTICULO 42.- La inversión de los recursos financieros del Instituto deberá hacerse atendiendo razones de seguridad y rentabilidad. En igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas que conlleven mayor utilidad social y económica para los afiliados del Instituto.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43.- Se conceden al Instituto de Previsión Social del Artista

Guatemalteco los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, directos o indirectos, establecidos o por establecerse, que puedan pesar sobre sus bienes muebles o inmuebles, rentas o ingresos de cualquier clase.
- b) Exoneración de toda clase de derechos, tasas, impuestos, contribuciones y recargos que existan o lleguen a gravar sobre los artículos que importe, siempre que se destinen exclusivamente para la organización, instalación o funcionamiento de sus oficinas, o para poder suministrar, mejorar la calidad o bajar el costo de los respectivos servicios en beneficios de sus afiliados.

ARTICULO 44.- El presente Decreto deroga las demás leyes o reglamentos que se opongan a la presente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 45.- La Junta Directiva elaborará el reglamento de trabajo para su funcionamiento. Se fija un plazo mínimo de 90 días a partir de la fecha de toma de posesión, para su elaboración y aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 46.- Previa aprobación por la Asamblea General, la Junta Directiva del Instituto presentará a los Ministros de Comunicaciones y de Trabajo y Previsión Social para su debida aprobación. Los reglamentos en que se fijen: El valor y características del Timbre de Garantía Artístico, la forma de recaudar, administrar y emplear su producto los planes de prestaciones económicas y sociales, y todas las disposiciones tendientes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de esta ley.

ARTICULO 47.- Para la capitalización del régimen de prestaciones sociales se fijan 12 meses a partir de la emisión de la presente ley y su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 48.- Para que tanto los sindicatos de artistas como las asociaciones artísticas en formación logren su legalización en el curso del año que les fija esta ley, por esta única vez pagarán la cantidad de quinientos quetzales (Q.500.00) al Diario Oficial por la publicación de sus estatutos. Esta exoneración estará vigente un año a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 49.- El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO, PRESIDENTE.

SARA MARINA GRAMAJO SOTO, SECRETARIO.

HERMES AUGUSTO MARROQUIN C. SECRETARIO.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República, CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO

Comentario

Esta ley crea una entidad que debe da previsión y seguridad a los artistas nacionales, crea, al menos en papel, la posibilidad de que los artistas nacionales tengan, entre otros, atención medica, dental, en su vejez y en la muerte, ello gracias en parte a los pagos que los empresarios que presentan espectáculos internacionales en calidad de timbres artísticos.

7) Del Código Penal decreto 17- 73

De sus artículos relacionados con el tema:

ARTICULO 489. Será sancionado con arresto de diez a cincuenta días:

1o. Quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás.

Si la embriaguez fuere habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de seguridad que considere pertinente.

2o. Quien, en lugar público o abierto al público, o en lugares de reunión privados, de cualquier especie, sea sorprendido en estado de alteración síquica por uso de drogas o sustancias tóxicas o estupefacientes. En este caso, el tribunal podrá acordar la medida de seguridad que estime pertinente.

3o. Quien incitare a un menor de edad al juego, o la embriaguez o a otra clase de acto inmorales o dañinos a su salud, o le facilitare la entrada a garitos, casas de prostitución u otros sitios similares.

4o. Quien en establecimiento o lugares abiertos al público sirviere o proporcionare a menores de edad, bebidas alcohólicas o embriagantes, o permitiere su permanencia en ellos.

5o. El dueño de espectáculos públicos, encargado de la administración, vigilancia o admisión de los mismos, que permitiere la entrada de menores cuando se efectúan exhibiciones prohibidas para su edad, así como quien los llevare a presenciarlos.

6o. Quien ofendiere públicamente el pudor con cantos, alegorías u otro material pornográfico u obsceno.

7o. Quien, en cualquier forma, ofendiere a mujeres con requerimientos o proposiciones indebidas, incorrectas, irrespetuosas u obscenas o las siguiere o molestore con cualquier propósito indebido.

ARTICULO 494. Será sancionado con arresto de diez a sesenta días:

1o. El encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental que lo dejare vagar por las calles o sitios públicos sin la debida vigilancia.

2o. El dueño de animales feroces que puedan ocasionar daño y que los dejaren sueltos o en situación de causar perjuicio.

3o. Quien infringiere los reglamentos u ordenanzas de la autoridad sobre la elaboración y custodia de materias inflamables o corrosivas.

4o. Quien, infringiendo órdenes de la autoridad, no efectuare o descuidare la reparación o demolición de edificios ruinosos o en mal estado.

5o. Quien, en sitio público o frecuentado, disparare arma de fuego.

6o. Quien, obstruyere aceras, calles o sitios públicos con objetos o artefactos de cualquier clase.

7o. Quien tuviere en el exterior de su casa, sobre la calle o vía pública, objetos que puedan causar daño.

8o. Quien infringiere las reglas de seguridad concernientes al depósito de materiales, apertura de pozos o excavaciones.

9o. Quien transitar en vehículos o caballos, en forma peligrosa, por sitios o lugares donde haya aglomeración de personas.

10. Quien se negare a recibir, en pago, moneda legítima.

11. El traficante o vendedor que tuviere medidas o pesas dispuestas con artificio para defraudar o cuando de cualquier modo infringiere los reglamentos correspondientes al oficio a que se dedica.

12. Quien defraudare en la venta de sustancias, artículos u objetos, ya sean en su calidad, ya en su cantidad o por cualquier medio no penado expresamente.

13. Quien infringiere los reglamentos, ordenes o bandos sobre epidemias o extinción de plagas.

14. Quien arrojar animal muerto, basura o escombros en las calles o en sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensuciar las fuentes o abrevaderos.

15. Quien infringiere disposiciones legales sobre elaboración de sustancias fétidas, insalubres o peligrosas o las arrojar a las calles.

16. Quien diere espectáculos públicos o celebrare reuniones sin la licencia debida o excediéndose en la que fuere concedida.

17. Quien abriere establecimiento de cualquier clase sin licencia de la autoridad, cuando fuere necesario.

18. Quien arrancare, rompiere o inutilizare afiches, carteles o avisos fijados por la autoridad para conocimiento público.

Comentario

El problema con las faltas penales en materia de espectáculos públicos es que las multas no están acorde a la situación actual y no desalientan a los empresarios para que continúen presentando espectáculos sin las licencias pertinentes.

8) La ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98

De sus artículos relacionados con el tema:

ARTÍCULO 125. Para permitir la realización de espectáculos y audiciones públicas de obras y fonogramas protegidos, las autoridades de gobernación y cualquier otra competente, deben constatar que se ha obtenido la autorización de los titulares del derecho y de las entidades de gestión colectiva, en su caso, y que se ha hecho efectivo el pago de la remuneración fijada en los aranceles correspondientes.

Comentario

La ley de Derechos de Autor es clara y concisa en cuanto a la presentación de espectáculos sin la cancelación de los derechos o autorización del titular lo que debe de ser claro es la calidad con la que actúan las entidades de gestión colectiva para cobrar dichos derechos, en otra palabras las entidades de gestión colectiva deben demostrar de forma fehaciente que cuentan con las representación respectiva para realizar cualquier cobro sobre derechos de autor y derechos conexos.

8) Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 41. Estereotipos y comunicación social. Los Ministerios de Cultura y Deportes y de Educación, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, supervisarán y velarán por que los programas y mensajes de comunicación social que se difundan eviten la perpetuación del machismo, de la subordinación y explotación de la mujer, la reducción de la persona a objeto sexual o la presentación de la sexualidad como un bien de consumo sin criterios éticos y actitudes que obstaculizan el desarrollo humano integral de las mujeres y hombres, como forma de promover la autoestima y los valores de respeto a la dignidad humana, atendiendo a la equidad de género y la diversidad lingüística, étnica y cultural de la sociedad guatemalteca.

Comentario

Si bien es cierto se puede supervisar y tratar de velar por que los mensajes sean adecuados y principalmente que los contenidos de los programas se presenten ante audiencias adecuadas para cada tipo de espectáculo, la vigilancia de este precepto se tiene que realizar al momento de hacer la publicidad del programa o previo a la presentación del mensaje en cuestión ya que no debemos olvidar el principio constitucional de libertad de expresión, y las famosas palabras de Voltaire “no comparto nada de lo que dices pero daría mi vida defendiendo tu derecho a decirlas”.

LEY DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 1. La presente Ley tiene por objetivo regular la celebración de eventos culturales y deportivos en locales públicos y privados a fin de posibilitar que los mismos transcurran sin disturbios de ninguna clase. Asimismo, se aplica a espectáculos de índole artística, y otros, que se realicen en locales destinados a eventos deportivos.

Artículo 2. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas o fermentadas, en los centros deportivos, y en un radio de doscientos metros alrededor de cada centro donde se celebren encuentros destinados al ejercicio físico, practicado individualmente o en grupo, por competencia o exhibición, o de cualquier otro espectáculo o evento de cualquier índole celebrado en dichos centros. Quien violare esta prohibición será condenado prisión de uno a tres años.

Comentario

Esta disposición se debe reforzar por parte de las fuerzas de seguridad en virtud que los empresarios de espectáculos, mantienen que si el fin no es deportivo ellos pueden vender bebidas alcohólicas, lo cual no comparto, ya que la ley es clara y establece que aunque se trate otro tipo de show se prohíbe la distribución de bebidas alcohólicas.

Análisis de Legislaciones Extranjeras.

Colombia

Debido a la situación de inseguridad de ese país sus fuerzas de seguridad han desarrollado sistemas para responder a eventos masivos a conglomeraciones o masas. La policía colombiana tiene destinado personal que se entrena para atender los diferentes tipos de eventos, ya sean conciertos, deportivos o congresos internacionales, para el efecto dividieron en tres etapas los eventos: Entrada del Público, Espectáculo y Salida del Público.

La importancia de la entrada esta en el controlar la cantidad de personas que entran al evento, para que sea la cantidad autorizada, por lo que exigen la constancia del pago de los respectivos impuestos, el ingreso de bebidas alcohólicas y en especial el ingreso de armas de fuego, objetos punzo cortantes, corto contundentes, materiales inflamables y fuegos artificiales (estos están prohibidos y son los que causan los mayores problemas).

Durante el espectáculo se identifican a las personas que dan indicios de ser problemáticos, que la venta de alcohol se mantenga en los niveles controlables y que exista respeto entre el público y para los artistas que se presentan. Tienen estrategias para evitar aglomeraciones, y el personal de seguridad privada o pública trata en la medida de lo posible que la salida sea de una forma ordenada, sectorizan las salidas.

Aunque lo anterior no está legislado propiamente es una situación interesante, que se puede normar en reglamentos o crear una entidad policial que se encargue de supervisar a las empresas de seguridad privada que dan servicios en los eventos públicos.

Colombia tiene dentro de su legislación un programa de subsidio o ayuda para el desarrollo artístico, por el que un porcentaje de las ventas de los salas de proyección, es destinado a un fondo manejado por el Estado y por las asociaciones de fomento a la cultura. El objeto de este programa es compensar el desplazamiento que existe por parte de la industria cinematográfica del exterior, siendo que los fondos con los que cuentan estas compañías son casi ilimitados, por lo que la industria del cine en Colombia nunca podría competir de una forma equitativa.

Este programa ayuda, no solo a la industria cinematográfica de Colombia, también crea oportunidades de trabajo y mejores condiciones a los artistas nacionales. Esto debe de ser un ejemplo para Guatemala, ya que uno de los deberes de los Estados es el promover la cultura, crear oportunidades de empleo y darle una vida digna y justa a los artistas nacionales.

El Salvador

Lo más llamativo en la legislación de El Salvador es la creación de un fondo nacional para la promoción de los circos nacionales. En el Salvador anteriormente, al igual que en Guatemala, dentro de su legislación, existía prohibición expresa que los circos extranjeros realizaran presentaciones en el interior del país, y en virtud que era inconstitucional, porque no respetaba los derechos de igualdad y libre empresa consagrados por la Constitución salvadoreña, se legisló con la ayuda de los sindicatos de trabajadores circenses y la asociación de empresarios de circo, que los circos extranjeros pudieran realizar presentaciones en todo el país.

Estas presentaciones son supervisadas por un representante de los sindicatos de trabajadores circenses y un representante de los propietarios de circos, quienes cuales se encargan de auditar la cantidad de entradas, los suvenires, las fotos y la comida que se venden en las presentaciones. De las ventas brutas se destina un porcentaje que se deposita en un fideicomiso el cual es administrado por un banco, este fideicomiso realiza donaciones o préstamos, dependiendo el caso a las empresas de circos o a los trabajadores de los mismos.

Los beneficios de este fideicomiso son: la ayuda a los trabajadores y empresarios para mejorar los espectáculos que presentan así como la calidad de vida de los artistas, con el agregado que la población en el interior de la república puede tener acceso a espectáculos internacionales circenses.

MEXICO

La Ley para la presentación de espectáculos públicos del Distrito Federal, otorga la importancia que se merece en el trato, y las comodidades que deben de tener, a los artistas que presentan el espectáculo, sin importar si son nacionales o extranjeros, es por ello que establece las condiciones mínimas que se los artistas deben tener en los camerinos, baños, comida, se establece que no deben existir diferencias en el trato que reciben los artistas nacionales y los artistas extranjeros.

Esta ley además establece que los organizadores de los eventos deben presentar el espectáculo anunciado, a la hora prevista. De no hacerlo incurrir en responsabilidades ante el público.

ESTADOS UNIDOS.

Cada municipalidad tiene sus propias regulaciones para otorgar autorizaciones para la apertura de lugares abiertos al público, pero en todas las legislaciones municipales la entidad que se encarga de regular el aforo, las salidas de emergencia y cualquier otro elemento de la seguridad del público, son los bomberos de la localidad respectiva.

Cualquier infracción a los códigos municipales en materia de seguridad para el público tiene como resultado el cierre inmediato del establecimiento, y posteriormente se les concede audiencia para dilucidar la situación con respecto a dicha infracción, esto en virtud que el espíritu de este proceso es la protección del público que asiste al establecimiento.

Asimismo la policía local se encarga de hacer que se cumpla la prohibición de venta y acceso a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas de menores de edad. La infracción a estas normas dan como resultado inmediato la cancelación de la licencia de venta de licores por parte de la municipalidad del lugar, sin perjuicio de persecución penal que se realiza en contra de las personas encargadas del lugar y las responsabilidades pecuniarias que tiene los infractores.

En ambos casos las multas para los propietarios de los establecimientos son de miles de dólares, lo que incentiva a los propietarios de los establecimientos a respetar dichas normas.

España

La legislación comunitaria española establece que se pueden conceder licencias temporales, con las que se autorizan los establecimientos nuevos. Con ello se reconoce de forma abierta que los procedimientos burocráticos para nuevos establecimientos abiertos al público, son tardados y a veces engorrosos, y para

promover principios como libre empresa y promoción de nuevos empleos se autoriza la apertura y funcionamiento por tiempos determinados, que se pueden ampliar por una única vez.

Como un requisito fundamental para la autorización temporal o definitiva de los establecimientos abiertos al público, es que deben contar con seguros a favor de terceros y de incendios los cuales deben estar relacionados con el aforo autorizado para el establecimiento. Si no cumplen con dicho requisito es imposible que puedan abrir las puertas al público y la autoridad establece la posibilidad de cierres inmediatos en el caso de no contar con dichos seguros o la pérdida de los mismos.

Crea además un catálogo de establecimientos y tipos de eventos, en los cuales se tipifica el tipo de espectáculo que presenta, el aforo, los horarios autorizados, si el establecimiento puede o aceptar la permanencia de menores de edad. Esta regulación permite a las fuerzas de seguridad el controlar dichos establecimientos.

También establece procedimientos administrativos de multas y sanciones claras, en donde la autoridad puede realizar cierres inmediatos, debido a situaciones concretas que ponen en peligro al público que asiste a los establecimientos o a los eventos. Crea un listado de faltas las cuales pueden ser leves, severas o severísimas, dependiendo del hecho. Establece las instancias administrativas y declara si los establecimientos pueden funcionar o no durante el trámite de dichos procedimientos. Crea la posibilidad de iniciar procedimientos de sanción por la comisión u omisión de faltas o delitos que están tipificados en las leyes conexas, especialmente en materia de delitos penales.